

# CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# **INFORME FINAL**

# Municipalidad de Talca

Número de Informe: 807/2016 13 de octubre de 2016



UCE. N° 2.418/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016 76.224/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008435\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS

Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

Recibi conforme . -

AL SEÑOR FERNANDO LEAL ARAVENA CALLE 3 ORIENTE Nº 1235 TALCA

Fernando Ileal Aravena eut 10.218.749-0 17/10/2016 -



UCE. N° 2.419/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016 76.224/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. .

TALCA, 0008436\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS

Contralor Regional
Contraloría Oeneral de la República
REGION DEL MAULE

OFICIO DESPACHADO POR E-MAIL

AL SEÑOR
CARLOS MORALES ESCOBAR
carlosmo\_1969@hotmail.com
PRESENTE



UCE. N° 2.420/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016 76.224/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008437\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS

Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR NELSON FERNÁNDEZ ANDRADE CALLE 3 NORTE N° 3218 TALCA Decisi conforme.



UCE. N° 2.421/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016 76.224/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008438\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
Contralor Regional

Contralor a General de la República REGION DEL MAULE

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TALCA PRESENTE



UCE. N° 2.422/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016 76.224/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008439\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE TALCA PRESENTE



UCE. 2.423/2016 PTRA. Nº 16.001/2016

REF.

Nos 75.530/2016 75.725/2016

76.224/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008440 13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS Contralor Regional Contraloría General de la República

REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA DIRECTORA DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE TALCA PRESENTE



UCE. N° 2.424/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016

76.224/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008441\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
A B O G A D O
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



UCE. N° 2.425/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

75.725/2016 76.224/2016

TALCA, 0008442\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS

ABOGADO

Contralor Regional

Contraloría General de la República

REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
FRANCISCO CABRERA RABANAL
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

Useg 17/10/16



UCE. N° 2.426/2016 PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016

76.224/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0008443\_13.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 807, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS

Contralor Regional Contraloría General de la República REGION DEL MAULE

> Urce 17-10-16

AL SEÑOR
RENÉ MÉNDEZ LETELIER
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



# Resumen Ejecutivo Informe Final N° 807, de 2016 Municipalidad de Talca

Objetivo: Efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en Personal"; 22 "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24 "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellos, el debido registro contable y su documentación de respaldo, además de comprobar el correcto uso de bienes, vehículos, recursos humanos y físicos municipales en año de elecciones. Lo anterior de acuerdo a las instrucciones impartidas en el oficio N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso. Además, la auditoría incluyó el análisis de tres denuncias individualizadas bajo las referencias Nºs 75.530, 75.725 y 76.224, de la presente anualidad.

# Preguntas de Auditoría:

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ¿Esa entidad edilicia cuenta y utiliza un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ¿Ese órgano comunal ha implementado un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?

#### Principales Resultados:

- Se constató un uso excesivo y frecuente de la imagen del funcionario candidato a Alcalde de la Municipalidad de Talca, don Juan Carlos Díaz Avendaño, en gastos relacionados con la difusión y promulgación de las actividades municipales, por cuanto a la luz de las indagaciones realizadas y el carácter reiterado de este accionar por parte de ese ente edilicio, -cuya objeción ya se había plasmado en el Informe Final N° 369, de 2016, de esta Contraloría Regional-, se acreditó la inclusión de la figura y nombre del aludido señor Díaz Avendaño en invitaciones a eventos, afiches, revistas, diarios, videos comunicaciones, páginas web, redes sociales –Facebook y Twitter-, programas radiales, entre otros, de lo que es posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a derecho, según lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.
  - Además, en el sitio web www.laciudadquesoñamos.cl se advierte la exposición de las ideas entregadas por los vecinos en los encuentros realizados con motivo del plan estratégico de la comuna y cuyo propósito es visualizar la proyección de la ciudad de Talca en cinco años; lo cual sumado al discurso de la presente autoridad edilicia en el lanzamiento de campaña del mentado candidato y los diversos medios para resaltar su figura mencionados en el párrafo anterior, se logra promocionar, impulsar y favorecer a don Juan Carlos Díaz Avendaño, sobre la base obtener una eventual





extensión de las gestiones y logros del actual alcalde don Juan Castro Prieto, lo que generaría una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, como lo estipula el oficio circular Nº 8.600, de 2016, de esta Entidad de Control.

- Se verificó que durante el desarrollo de su jornada laboral, el día 25 de agosto de 2016, don Juan Carlos Díaz Avendaño, procedió a emitir declaraciones en el programa "Junto a Ti", de Radio Paloma, relativas a su formalización en la Fiscalía de Talca por la venta de terrenos a la Sociedad de Transportes CTS Limitada y aludió frases de propaganda política relativas a su campaña como candidato a Alcalde de la Municipalidad de Talca, lo cual no tiene relación con fines municipales.
- Se constató la adquisición de la confección de gráfica con la impresión "Feliz día de la Mujer", por un monto total de \$194.208, de lo cual no se advierte la función municipal que cumple dicha erogación, razón por la cual, la autoridad comunal deberá reintegrar el monto desembolsado en un plazo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se advirtió que la Municipalidad de Talca transfirió \$34.000.000 al Consejo Evangélico de Talca, con el objeto de realizar un evento en el gimnasio regional de la comuna en comento, procediendo la organización comunitaria a arrendar dicho inmueble en \$16.000.000 por cuatro días a la Corporación Municipal de Deportes de Talca, situación que tuvo el efecto de omitir la fiscalización de la Dirección de Control de la Municipalidad de Talca, al transformarse esos recursos públicos en ingresos propios de la Corporación aludida, por lo que ese órgano comunal deberá evitar, en lo sucesivo, realizar este tipo de figuras en sus subvenciones por cuanto con ello se logra eludir el control efectivo de los recursos municipales.
- En atención a los vehículos municipales, se determinó la ausencia de hojas de vida; asimismo que las anotaciones en las bitácoras se encuentran incompletas, donde no se consigna el motivo del recorrido realizado y no se presenta la visación de la jefatura directa; además que ciertos automóviles no cuentan con el respectivo distintivo fiscal, y que no se acredita el permiso del alcalde en días inhábiles, por lo que la entidad edilicia tendrá que arbitrar las acciones pertinentes para dar cabal cumplimiento a la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, así como también, las instrucciones impartidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, mediante la cual se regula la aplicación del citado cuerpo legal.
- Se advirtió que la Municipalidad de Talca presenta problemas en el proceso de asignación, ejecución y pago del trabajo extraordinario, por cuanto omite el procedimiento de requerir y autorizar el sobretiempo previo a su ejecución; asimismo se evidencia una ausencia de la justificación, por parte de la jefatura correspondiente, de las labores impostergables efectuadas por el personal; como también una falta de documentación de respaldo que avale ciertas horas realizadas por los funcionarios, situación que deberá ser acreditada fundadamente en la etapa de seguimiento por ese órgano comunal, o en su defecto, tendrá que ordenar el reintegro pertinente.





PTRA. N° 16.001/2016 REF. N° 75.530/2016 75.725/2016 76.224/2016 INFORME FINAL N° 807, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS, RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE TALCA.

TALCA, 1 3 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Talca. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Claudia Figueroa Henríquez y don José Hernán Soto Vera, auditora y supervisor, respectivamente.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, acorde a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró la información contable del período 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Talca se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser auditadas.

AL SEÑOR
VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



# **ANTECEDENTES GENERALES**

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, aplicable a los municipios; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N° 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los Nºs 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N° 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.





En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto, a la revisión de las materias atingentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y, que los gastos que se ocasionen, entre otros, por viáticos, pasajes y horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante los oficios circular N° 8.600, de igual año.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 7.610, de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 807, del año en curso, con la finalidad de que esa entidad edilicia formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ORD. N° 2.258, de la antedicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

#### OBJETIVO .

La fiscalización tuvo por propósito efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en Personal"; 22 "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24 "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Talca.

Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

ap p



La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

Además se incorporaron tres presentaciones, la primera de ellas, efectuada por el abogado don Fernando Leal Aravena, en la cual acusa al jefe edilicio de la Municipalidad de Talca, don Juan Castro Prieto, en no obedecer las instrucciones de este Ente Contralor contenidas en el mencionado oficio circular N° 8.600, de 2016 y aquellas emanadas del Informe de Investigación Especial N° 369, de igual año, de esta Contraloría Regional por el uso reiterado de la imagen del candidato a alcalde don Juan Carlos Díaz Avendaño en la publicidad y difusión de las actividades del municipio, con la intención de realizar propaganda electoral.

En segundo lugar, don Carlos Morales Escobar, Presidente de la Junta de Vecinos "El Tabunco", denuncia que a través del gestor comunitario del municipio en comento, don Alex Gómez Aldana, se ha realizado proselitismo político a favor del nombrado señor Díaz Avendaño; lo cual no se condice con lo vertido por el vicepresidente de la misma organización comunitaria en cuestión, en otra presentación ingresada a esta Sede Regional.

# **METODOLOGÍA**

El examen se practicó según la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con los tópicos en revisión.

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), aquellas objeciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

中方



#### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a los subtítulos antes citados, ascendió a \$4.092.922.876, acorde al siguiente detalle:

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO (\$)
		Gastos en Personal	
	01-004-005	Personal de planta, trabajos extraordinarios	82.554.131
21	02-004-005	Personal a contrata trabajos extraordinarios	10.007.813
-	03-001	Honorarios a suma alzada – Personas Naturales	260.023.655
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	3.038.952.249
		Bienes y Servicios de Consumo	
20	07-001	Servicio de publicidad	27.190.884
22	08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	264.303.618
	12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	16.360.986
		Transferencias Corrientes al Sector Privado	9-3-3-
	01-001	Fondos de emergencia	95.032.442
24	01-004	Organizaciones comunitarias	216.692.624
	01-007	Asistencia social a personas naturales	81.685.474
	01-008	Premios y otros	119.000
		TOTAL	4.092.922.876

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a los mayores contables proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Talca.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 7% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$306.024.230.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MONTO EXAMINADO		
	(\$)	N°	(\$)	N° ·
21-01-004-005	82.554.131	142	8.643.566	7
21-02-004-005	10.007.813	31	67.333	1
21-03-001	260.023.655	124	10.000.002	1.
21-04-004	3.038.952.249	1.387	86.877.263	12
Total subtítulo 21 - Gastos en Personal	3.391.537.848	1.684(*)	105.588.164	21
22-07-001	27.190.884	31	27.190.884	31
22-08-011	264.303.618	11	99.404.129	9
22-12-003	16.360.986	8	15.182.587	3 .
Total subtítulo 22 - Bienes y Servicios de Consumo	307.855.488	50(**)	141.777.600	43
24-01-001	95.032.442	21	12.631.255	2
24-01-004	216.692.624	22	37.000.000	2
24-01-007	81.685.474	31	9.027.211	3
24-01-008	119.000	1.	1	0
Total subtítulo 24 - Transferencias  Corrientes	393.529.540	75(**)	58.658.466	7
TOTALES	4.092.922.876	- 1/	306.024.230	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de mayores contables proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Talca.







(\*) Corresponde a funcionarios y servidores revisados.

(\*\*) Se trata de egresos analizados.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, incluyendo los arrendados, fue de setenta y cinco, determinándose una muestra analítica de diecinueve vehículos, lo que equivale a un 25% de dicha población.

A su vez, se revisaron cincuenta y nueve inmuebles de un total de cuatrocientos veintidos, lo que representa a un 14% de ese universo.

La información utilizada fue proporcionada por la autoridad municipal y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante el oficio ordinario N° 1.245, de 6 de junio de 2016.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### Manuales de procedimientos

Se advirtió que la entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido, que contenga las principales rutinas administrativas respecto del uso y circulación de los vehículos fiscales, a saber: registros en bitácoras, distintivo fiscal, procedimiento de carga de combustible, control del rendimiento, mantenciones periódicas, obligación de rendir caución, entre otros.

Lo expresado en el punto anterior, transgrede lo dispuesto en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, el cual establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Al respecto, la autoridad comunal informa que se procedió a la confección del "Reglamento interno del uso de los vehículos municipales y uso de las bitácoras", el cual adjunta en su contestación.

No obstante, si bien se aceptan las acciones emprendidas por ese órgano comunal, corresponde mantener la observación, hasta que se acredite la formalización mediante el acto administrativo que lo sancione, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

46



#### 2. Conciliación bancaria

Sobre la materia, cabe recordar que, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo expuesto, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Asimismo, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Al respecto, la conciliación bancaria de la cuenta corriente bancaria N°44082436, del Banco Crédito de Inversiones, BCI, denominada "Banco Crédito 44082436", se encontraba confeccionada hasta el 30 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pudo observar que existen tres ítems consignados en la conciliación bancaria por un total de \$2.433.350.406, que no presentan un detalle claro y preciso de las transacciones que originan dichas diferencias, en los cuales se advirtieron depósitos y registros superiores a un año que no presentan contabilizaciones o no son reconocidos por la institución crediticia, lo cual no se condice con lo emanado en la mentada circular N° 11.692, de 1982, de este origen, y cuyo desglose es el siguiente:

DETALLE	MONTO .
Depósitos o abonos del banco no contabilizados	1.713.449.397
Giros o cargos del banco no contabilizados	263,682,160
Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el banco	456.218.849
TOTAL *	2.433.350.406

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.





Al respecto, es dable agregar que las regularizaciones contables de errores u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo establecido en el precitado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además, afecta el principio contable de exposición, contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

#### Sobre órdenes de compra

De la revisión a los comprobantes de egresos, relativos a los gastos efectuados por concepto de avisos en el diario, no se pudo constatar la elaboración de las órdenes de compra de las siguientes adquisiciones, a saber

NOMBRE	MONTO (\$)	EGRESO N°	FECHA
Editora el Centro Empresa Periodística S.A.	109.813	931	14-03-2016
Editora el Centro Empresa Periodística S.A.	91.511	1.013	17-03-2016
TOTAL	201.324		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

Lo señalado, no permite a la municipalidad controlar y analizar las operaciones realizadas en un período determinado, contraviniendo lo determinado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, aludida con anterioridad, que versa que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Referente a los puntos 2 y 3, ese municipio manifiesta que se instruyó una investigación sumaria a fin de esclarecer las presuntas irregularidades relacionadas con las materias en estudio, designándose como encargados de los casos a doña Ileana Bravo Parra, dependiente del departamento de control y don Omar Elgueta Celis, abogado de la dirección de asesoría jurídica, respectivamente.

En virtud de lo esgrimido, esta Entidad Fiscalizadora mantiene íntegramente los hechos expuestos en los numerales precedentes, hasta la oportunidad en que la Municipalidad de Talca remita a este Organismo de Control copia del acto administrativo que afine cada proceso y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con aplicación de medidas disciplinarias a funcionarios municipales, todo ello en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe final.







Asimismo, referente al numeral 2, le corresponderá al jefe comunal, ajustarse estrictamente a lo consignado en el ya aludido oficio N° 11.692, de 1982, de este origen; además deberá regirse por el formato de confección estipulado en el numeral 4 "Conciliaciones Bancarias", indicado en el oficio N° 20.101, de 2016, también de este Órgano Contralor, que entrega instrucciones para elaborar la mentada herramienta de control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

# 4. Procedimientos disciplinarios

Como cuestión previa, es del caso consignar que los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, y cuya tramitación se encuentra estipulada en la ley N° 18.883, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Sobre la materia, se solicitó al municipio una nómina de los procedimientos disciplinarios pendientes a la fecha de fiscalización, referentes a los del área de gestión municipal, informando un total de tres, en etapa de indagación, y cuyo detalle es el siguiente:

DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MATERIA	ESTADO	FISCAL/ INVESTIGADOR
303	20-01-2015	Investigación órdenes de compra falsificadas	Indagatoria	Julio Torres Pérez
3.393	06-07-2015	Investigación boletas pagadas de consumo eléctrico fuera de plazo	Indagatoria	Julio Torres Pérez
6.142	09-12-2015	Investigación pago de facturas a distintos proveedores fuera del plazo con cargo municipal y no al programa más capaz	Indagatoria	Omar Elgueta Celis

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a nómina informada por la Municipalidad de Talca.

Al respecto, es pertinente recordar que el artículo 141 de la citada ley N° 18.883, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, es responsabilidad de la autoridad que lo ordenó revisarlo y adoptar las medidas tendientes a agilizarlo.

En razón de lo expresado, es menester hacer presente que la municipalidad bajo análisis, se encuentra sometida a los principios de eficiençia y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, de tal modo que ese ente edilicio deberá disponer las gestiones conducentes para afinar los aludidos procedimientos a la brevedad.

En su respuesta, el municipio arguye que se ordenó por medio de los ordinarios Nos 619 y 620, ambos del 28 de septiembre de 2016, a los investigadores señores Elgueta Celis y Torres Pérez, respectivamente, que afinen dentro de un plazo de cinco días los aludidos procedimientos disciplinarios.

+ A



Considerando que la representación en comento no fue corregida, corresponde mantener el alcance formulado, hasta que esa entidad edilicia agilice el término de los sumarios e investigaciones pendientes y además vele para que, en lo sucesivo, se dé fiel cumplimiento a los plazos de sustanciación establecidos en la citada ley N° 18.883, hecho que será corroborado en la próxima acción de seguimiento.

#### Bitácoras

Del examen realizado a las bitácoras de los vehículos municipales, se advirtió que éstas no contienen una información uniforme o campos mínimos de los viajes, toda vez que registran los cometidos en hojas sueltas o en cuadernos sin correlativo.

En mérito de lo expuesto, corresponde manifestar lo establecido en la letra a) denominada "Normas generales", del numeral 4 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo cual no se evidencia en la especie.

En su contestación, la autoridad edilicia reconoce la situación planteada en este numeral, señalando que se elaboró un formato de bitácora, en que cada chofer deberá llevar un registro de la información básica; agrega que dicho mecanismo de control se presentará al concejo municipal para su respectiva aprobación.

Sin perjuicio de los argumentos vertidos por el jefe comunal, se mantiene la observación aquí descrita, hasta que ese municipio implemente y ponga en ejecución la nueva conformación del documento en cuestión, situación que será comprobada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

#### 6. Ausencia de control en los contratos a honorarios

Del análisis efectuado, se verificó que en la totalidad de los convenios a honorarios de los servidores que prestan diversas labores en la Municipalidad de Talca, del período enero a junio de 2016, no se indicó en dichos acuerdos los horarios entre los que se extenderían las respectivas jornadas diarias de trabajo, lo que representa un riesgo para esa entidad edilicia, ya que le impide ejercer un control sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de honorarios, tal como la correcta ejecución de las labores por parte de las personas contratadas bajo la referida modalidad.

Al respecto, corresponde precisar que de acuerdo a lo señalado en el criterio establecido en el dictamen N° 74.674, de 2015, de esta procedencia, quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos contratos a honorarios, lo cual no se advierte en la especie.





En su respuesta, la municipalidad reconoce que los contratos de honorarios no tienen estipulado un horario determinado o una cantidad de horas para prestar el servicio, no obstante, indica que controlan la ejecución de las prestaciones mediante los diferentes informes de gestión del personal en comento, dando cuenta de sus funciones según el contrato, el cual es revisado y visado por su jefe directo en conjunto con la boleta correspondiente.

Sin perjuicio de los argumentos vertidos por el jefe municipal, estos no son suficientes para corregir lo observado, razón por la cual procede mantener el alcance formulado, hasta que esa corporación edilicia implemente un procedimiento que le permita garantizar el cumplimento efectivo de la labor de aquellos servidores contratados a honorarios que no tengan una jornada laboral establecida en su convenio; dado además que tal como se verificó en el Informe Final N° 639, de 2015, de esta Contraloría Regional, los servidores contratados a honorarios son para realizar labores administrativas o que se relacionan directamente con la gestión interna municipal, razón por la cual tendrá que ajustarse a las disposiciones contenidas en la jurisprudencia administrativa de esta Institución Superior de Control, aspecto que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

#### 7. Inutilización de documentos

Se observó que doce documentos que respaldan los egresos, tales como facturas y boletas de honorarios, entre otros, no cuentan con un timbre de inutilización, con el propósito de minimizar los riesgos de que dichos documentos tributarios sirvan de sustento para otros desembolsos o rendiciones, además, como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, así como también para efectos de propender a buenas prácticas de control interno, tal como lo establece la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE .	FECHA	EGRESO N°	MONTO (\$)	N° FACTURA
Editora el Centro Empresa Periodística S.A.	26-02-2016	669	73.209	54220
Editora el Centro Empresa Periodistica S.A.	14-03-2016	931	109.813	54663
. Ángela Patricia Sazo Lascevena	21-03-2016	1.158	8.700.000	992
Los Vásquez Limitada	05-05-2016	1.888	27.132.000	122
Víctor Manuel Ibáñez Gaete	23-05-2016	2.133	8.771.490	. 52
Optimus Comunicaciones	24-05-2016	2.142	14.280.000	1485
Román-Galleguillos Asociados	08-06-2016	2.392	3.153.500	69
Bravo Ávila Mónica Lorena	27-05-2016	2.398	7.200.000	413
Ricardo Fica Gómez	23-06-2016	2.695	15.300.000	43
Yáñez Contardo Homero	08-03-2016	817	8.744.715	377
Maderera Lago Villarrica	13-04-2016	1.422	1.091.290	2801
· Comercial Fénix Limitada	14-04-2016	1.439	3.544.410	6516
TOTAL			98.100.427	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.





En relación con la materia, la máxima autoridad informa en su oficio de impugnación, que ante las objeciones de este Organismo Fiscalizador, se ordenó mediante el instructivo N° 009, de 2016, a la dirección de administración y finanzas usar el timbre para la inutilización de las boletas a honorarios y facturas, con la finalidad de minimizar los riesgos de que aquellos que se encuentran pagados no sirvan de sustento para otros desembolsos o rendiciones.

Si bien se acepta lo argumentado por el municipio, se mantiene el alcance formulado, hasta que el alcalde arbitre las acciones pertinentes para fortalecer la utilización permanente del procedimiento de control acá descrito, cuya aplicación se verificará en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano Contralor.

#### 8. Sobre controles físicos de acceso

Se verificó que la sala de servidores computacionales de la Municipalidad de Talca, tiene acceso directo a la vía pública, lo cual no posee una seguridad óptima dada su importancia e impacto de la información almacenada.

Lo expuesto, contraviene lo previsto en el numeral 40 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual versa que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos de control interno; para ello, deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente.

Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 17 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, señala que los equipos deberán protegerse físicamente de las amenazas de riesgos del ambiente externo, pérdida o daño, incluyendo las instalaciones de apoyo tales como el suministro eléctrico y la infraestructura de cables.

Finalmente, es útil tener en consideración lo contemplado en el numeral 9.1 "Áreas seguras" de la Norma Chilena Oficial NCH-ISO N° 27.002 de 2009, denominada "Tecnología de la información – Códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información," aprobada por la resolución exenta N° 1.535, de 27 de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que versa que las instalaciones de procesamiento de información crítica o sensible de la organización deberían estar ubicadas en áreas seguras y resguardadas por un perímetro de seguridad definido, con barreras de seguridad y controles de acceso apropiados.

En su contestación, el ente edilicio manifiestas que el encargado del departamento de computación e informática, don Blas Rojas Avendaño, en conjunto con la encargada del área de proyectos de inversión y educación, doña Pamela Herrera Paredes, se encuentran solucionando la deficiencia detectada por este Organismo de Control, lo cual ha sido difícil de enmendar por el poco espacio físico que se poseen las dependencias.







Referente a lo descrito precedentemente, se mantiene la observación formulada, hasta la oportunidad en que esta Sede Regional compruebe en terreno las acciones emprendidas por el jefe municipal a fin de perfeccionar y cautelar la seguridad de la sala de servidores en cuestión, situación será comprobada en la fase de seguimiento.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las

siguientes situaciones:

- Gasto en personal
- 1.1. Trabajos u horas extraordinarias
- 1.1.1. Asistencia de los funcionarios

Al respecto, se determinó que el municipio controla la asistencia de la jornada diaria de trabajo del personal a través del sistema de control biométrico, registrando cada servidor su ingreso y salida con su huella dactilar.

No obstante, es menester señalar que los funcionarios señores Raúl Veliz Bravo, Carlos Medel Vera, Christian Ramírez Quilodrán y Luis González García, firman en forma manual un libro de asistencia diaria, procedimiento que no se encuentra formalizado ni justificado por la máxima autoridad comunal.

Del hecho citado precedentemente, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia, lo cual no ocurre en la situación en comento (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 26.782, de 1999 y 13.069, de 2010, entre otros, todos de este Organismo de Control).

Ahora bien, en lo que respecta a la exclusión de ciertos funcionarios de un método de registro, es menester recordar que la atribución del alcalde para establecer diversos mecanismos de control relativos a la materia, le permite fijar el o los sistemas que considere adecuados para tal efecto y los funcionarios que quedarán adscritos a uno u otro sistema, en la medida, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que estos desempeñen y no solo en razón de su jerarquía, lo cual no se advierte en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.246, de 2001, de este origen).

En su respuesta, el alcalde manifiesta que ante las objeciones de este Organismo Fiscalizador, se procedió a establecer como mecanismo de control el marcaje en un libro de asistencia a los señores Veliz Bravo, Medel Vera, Ramírez Quilodrán y González García, el cual será revisado por el departamento de control interno del órgano comunal bajo análisis.





Al respecto, si bien se aceptan las acciones arbitradas por el ente municipal, se mantiene íntegramente lo representado, hasta que esa municipalidad justifique la sustracción de los citados funcionarios del método normal de control de asistencia por medio del acto administrativo pertinente, lo cual será corroborado por esta Contraloría Regional en una ulterior visita de seguimiento.

#### 1.1.2. Firmas en días inexistentes

Se observó que el funcionario don Juan Carlos Díaz Avendaño, estampó la entrada y salida de la jornada laboral en fechas que no existen, lo cual denota una debilidad de control, toda vez que le resta confiabilidad a la información para el cálculo de las horas extraordinarias, a saber:

MES	FECHA	HORARIO DE ENTRADA	HORARIO DE SALIDA
Febrero	. / 30-02-2016	8:00	21:30
Febrero	31-02-2016	8:00	21:30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

En atención a lo expuesto, cabe advertir la importancia de llevar a cabo verificaciones periódicas sobre la materia, en el entendido que el control interno constituye un instrumento que permite facilitar y optimizar la gestión institucional, principio de control que, por lo demás, se encuentra contenido en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la antedicha ley N° 18.575.

#### 1.1.3. Inexistencia de registro de salida en libro de asistencia

Del análisis efectuado a los libros de asistencia de los meses comprendidos entre diciembre de 2015 a mayo del presente año, con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la jornada de trabajo, se determinó que un funcionario municipal no marcó su registro de salida en días laborales, y cuyo resultado se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	' INEXISTENCIA DE SALIDA	
	24-12-2015	
Raúl Veliz Bravo	31-12-2015	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos extraídos de los libros de asistencia de diciembre de 2015 a mayo de 2016, proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

Referente a los numerales 1.1.2 y 1.1.3, la entidad edilicia expone que a través de los decretos exentos Nºs 4.494 y 4.495, ambos del 28 de septiembre de 2016, se instruyó una investigación sumaria a fin de esclarecer las presuntas irregularidades relacionadas con las materias en estudio, designándose como encargado del procedimiento a don Pablo Nadeau Osorio, administrativo grado 16.

No obstante lo expuesto, es menester hacer presente el criterio contenido en el dictamen N° 53.415, de 2013, de este origen, que alude al inciso segundo del artículo 127 de la ley N° 18.883, que versa que "El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos", situación que en la especie no se cumple, por cuanto el señor Díaz

9



Avendaño pertenece a la planta municipal, grado 4 y el señor Veliz Bravo tiene la calidad de técnico grado 11.

En virtud a lo anterior, se mantienen las observaciones formuladas, hasta la oportunidad en que la Municipalidad de Talca remita a este Organismo de Control copia del acto administrativo que cambie el investigador seleccionado para los procedimientos disciplinarios aquí plasmados, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez y luego de lo recientemente esgrimido deberá proceder a enviar el decreto que afine cada proceso y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con la aplicación de medidas disciplinarias a funcionarios municipales, todo ello en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente documento.

### 1.1.4. Ausencias no justificadas

Del examen practicado, se verificó que dos servidores presentan omisión en el marcaje de entrada y salida, o bien dicha jornada no fue ejecutada y/o justificada con la documentación soportante que permita validar la realización de labores en los días que a continuación se desglosan:

. NOMBRE	AUSENCIAS
Fernando Rebolledo Ramírez	28-12-2015
Álvaro Díaz Cea	22-04-2016

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos extraídos de los libros de asistencia de diciembre de 2015 a mayo de 2016, proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

En relación a lo expuesto en los numerales 1.1.3 y 1.1.4, corresponde hacer presente que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que la institución correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, lo cual no acontece en la especie (aplica dictamen N° 43.716 de 2016, de este origen).

Respecto de esta situación, la entidad edilicia informa que a través del decreto alcaldicio N° 4.498, de 28 de septiembre de la presente anualidad, ordenó una investigación sumaria con el propósito de esclarecer la ausencia de marcaje acá descrita, asignándose como encargado del proceso a don José Luis Blanco Campagne, profesional grado 11° de la planta municipal.

En mérito a que las acciones arbitradas por la autoridad municipal no permiten dar por superada la observación, esta se mantiene en todos sus términos, hasta que esa municipalidad remita a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que afine el mencionado procedimiento, el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con la aplicación de medidas disciplinarias a los funcionarios involucrados, y asimismo, la documentación respaldatoria que permita acreditar y/o justificar la ausencia del registro de asistencia en los días representados; o en su defecto, se solicite la restitución de las horas no trabajadas, debiendo informar ante este Órgano de Control en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.





#### 1.1.5. Ausencia de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias

Cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.078, de 2013, estipuló que las labores extraordinarias deben ordenarse por la superioridad del organismo, o a quien se le haya delegado dicha función, los que tienen que dictarse en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización.

Sin perjuicio lo descrito precedentemente, la Municipalidad de Talca no proporcionó la documentación sustentatoria respecto de la asignación de las horas extraordinarias, previa a la ejecución, de ocho funcionarios por un monto total de \$8.710.899, por el período enero a junio 2016, situación que se detalla en anexo N° 1.

# 1.1.6. Falta de justificaciones por los trabajos extraordinarios

Del análisis de los ocho funcionarios que efectuaron sobretiempo, es dable indicar que no se encuentran debidamente respaldadas ni acreditadas por la autoridad competente –de las labores realizadas- y cuyos resultados se desglosan en anexo N° 2.

En esta materia, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 5.921, de 2010, y 12.463, de 2013, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

De lo anterior, se desprende que no existe documentación suficiente que acredite las tareas impostergables ejecutadas por los servidores individualizados previamente, por lo que el municipio deberá informar de aquello con los antecedentes de respaldo correspondientes.

En relación a los puntos 1.1.5 y 1.1.6, el municipio indica que mediante el instructivo N° 11, de 28 de septiembre de 2016, elaboró un procedimiento interno para autorizar los trabajos extraordinarios, en el cual los jefes directos de los funcionarios deberán aprobar previamente la realización de horas extraordinarias, cumpliendo con los tres requisitos copulativos: la autorización previa, labores después de la jornada ordinaria y que fuesen impostergables, plasmando el nombre del servidor público, hora y tiempo a desempeñar.

Analizado lo esgrimido, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que no se acompañó la documentación soportante que desvirtúe la presente objeción, por lo que esa entidad deberá acreditar fehacientemente mediante la jefatura correspondiente, la autorización y la justificación del sobretiempo realizado por los funcionarios en cuestión, o en caso contrario, tendrá que requerir la restitución de las horas extraordinarias pagadas, informando de aquello ante este Órgano de Control en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde de recepción del actual informe final, aspectos que serán corroborados en la fase de seguimiento.

app.



Asimismo el jefe edilicio, en lo sucesivo, tendrá que asegurar el cumplimiento del procedimiento de control instaurado en la municipalidad, situación que será verificada en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional.

# 1.2. Honorarios a suma alzada y prestaciones de servicios comunitarios

#### 1.2.1. Extemporaneidad en la formalización de actos administrativos

De la revisión efectuada a los contratos a honorarios pactados entre los cuatro prestadores y la municipalidad en cuestión, se observó que existe un desfase de hasta cuarenta y cinco días en relación a la celebración del contrato y su acto administrativo aprobatorio, según consta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		CONTRATO DE HONORARIOS	DIAS DE	
	N°	FECHA	FECHA	DESFACE	
Juan Henríquez González	2.345	02-06-2016	01-05-2016	32	
Eduardo Oyando Valenzuela	3.920	07-07-2016	01-06-2016	36	
Jorge Valdez Collarte	3.920	1 07-07-2016	01-06-2016 -	. 36 .	
Graciela Vega Cortes	3.434	21-07-2016	06-06-2016	45	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

Lo descrito en el presente numeral, vulnera la obligatoriedad de observar, por parte del ente edilicio en comento, el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, mediante el cual los contratos a honorarios que celebren las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse por medio de un decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto aprobatorio del contrato, siendo este acto el que produce el efecto jurídico básico de obligar al municipio de conformidad con la ley, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en su dictamen N° 22.799, de 1996 (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.810, de 2006, de este origen).

Complementa lo precitado, el principio de celeridad consagrado en el artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.880, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

En cuanto a este punto, la entidad edilicia manifiesta que reconoce plenamente lo objetado, ante lo cual instruye a la directora de asesoría jurídica, por medio del ORD. N° 2.256, de 28 de septiembre del 2016, a realizar una capacitación del tema en cuestión, cuyo contenido sea el principio de formalización de los actos administrativos, en particular su extemporaneidad y el principio de celeridad.





En lo tocante, si bien se admiten las acciones arbitradas por el ente municipal, cabe destacar que se trata de situaciones consolidadas cuya corrección no es susceptible de acontecer, razón por la cual, se mantiene la observación descrita, no obstante ello, ese órgano comunal tendrá que adoptar las medidas correctivas necesarias para ejecutar la aludida capacitación, lo que será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

#### 1.2.2. Labores no estipuladas en el contrato de honorarios

Se verificó que en los informes mensuales de actividades de doña Paulina Celedón Valladares, indicaron que la función realizada fue "Atender y asesorar a público en general y comunidad, coordinación con redes de apoyo, derivación a otros servicios, confección y mantenimiento de informes y/o archivos de los mismo", siendo que en su cláusula segunda de sus contratos de honorarios estipulaba "Coordinar y preparar y convocar las reuniones y actividades del señor alcalde, en los ámbitos sociales, culturales, económicos y políticos. Programar, sistematizar y apoyar todas las actividades públicas y protocolares en que participe el señor alcalde debiendo registrar todas las peticiones, acuerdos y consultas que emanen de dichas actividades".

Lo anterior, no confirma que la ejecución de la labor sea de acuerdo a lo plasmado en los mentados convenios a honorarios, y cuyos pagos son los siguientes:

	BOLETA	DE HONORARIOS	FORESO	
MES	N°	MONTO BRUTO (\$)	EGRESO N°	FECHA
Enero	129	1.666.667	317	28-01-2016
Febrero	130	1.666.667	711	25-02-2016
Marzo	131	1.666.667	1.217	28-03-2016
Abril	132	1.666.667	1.742	28-04-2016
Mayo	133	1.666.667	2.226	27-05-2016
Junio	134	1.666.667	2.777	29-06-2016
TOTA	L	10.000.002		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloria Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

Referente a lo expuesto, cabe precisar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.170, de 2011, de este origen , indica que quienes sirven a la administración bajo la modalidad de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella, el propio contrato.

Asimismo, es menester recordar que el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona, no sólo constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta, sino también de quien los requiere, de tal manera que el convenio resulta igualmente vinculante para ambas partes, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que los servicios contratados difieren de los prestados (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 12.473, de 2002 y 7.266 de 2005, todos de este Organismo Superior de Control).

En su contestación, la alcaldía manifiesta que el hecho representado se produjo por un error involuntario, toda vez que los informes fueron mal emitidos, haciendo mención a las labores que la servidora desarrollaba en su contratación anterior, adjuntando en esta oportunidad los expedientes correspondientes.

16



Al tenor de los argumentos emanados por el municipio y del análisis realizado a la nueva documentación acompañada en su respuesta, por esta vez, se da por subsanado el alcance formulado.

#### 1.2.3. Falta de especificidad en labores pactadas

De la documentación tenida a la vista se advirtió que existen acuerdos de voluntades pactados en forma general, sin precisar la labor específica que deben desarrollar los prestadores de servicios, a modo de ejemplo se indican los siguientes casos:

NOMBBEC	DECRETO ALCALDICIO				
NOMBRES	N°	FECHA	PERÍODO	FUNCIONES '	
Andrés Maureira	655	27-01-2016	01-01-16 al 31-05-16	Realizar coordinación del centro desarrollo empresarial (CDE), elaboración y	
Maureira	3.538	28-06-2016	01-06-16 al 31-12-16	coordinación de programas, estudios y proyectos del CDE	
Claudia Rojas Rossi	468	22-01-2016	01-01-16 al 31-12-16	Relacionadora pública	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

Sobre el particular, es del caso manifestar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, ha sostenido que la prestación de servicios se realice para cumplir cometidos específicos, es decir, tareas puntuales que deben ser individualizadas en forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.014, de 2001, de esta procedencia).

Del presente literal, la máxima autoridad afirma lo reprochado por esta Contraloría Regional y complementa –con las siguientes funciones- los decretos alcaldicios previamente mencionados, a saber:

- Del funcionario Andrés Maureira Maureira, el cometido específico será: "Organizar y capacitar a pequeños y medianos empresarios de la comuna a fin de que puedan elaborar proyectos para postular a los diferentes fondos de financiamiento que ofrece el gobierno".

Rossi, consistirá en: "Gestión de medios y administración de redes sociales en caso de situaciones de emergencia y en período de normalidad: activar equipo de prensa en caso de emergencia, realizar un monitoreo permanente de redes sociales y medios de comunicación; apoyar a la confección de minutas, comunicados y pautas".





Analizado lo expuesto, si bien se acepta lo argumentado por ese municipio, se mantiene el alcance formulado, toda vez que no adjuntó la documentación soportante que desvirtúe la objeción, es decir, los actos administrativos con las diversas labores pactadas en los referidos convenios, por lo que su comprobación será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

1.2.4. Honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios, que no cumplen con las instrucciones impartidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda

Al respecto es dable consignar, que el decreto N° 854, de 2004, ya citado, comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

En esa misma línea, se verificó que diez servidores convinieron un contrato cada uno, durante el año 2016, efectuando trabajos y/o labores correspondientes a la gestión administrativa interna de la municipalidad, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 4° de la mencionada ley N° 18.883, y lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, deberán ser ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, y estar directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, todo ello en concordancia a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 31.394, de 2012 y 33.123, de 2014. El detalle de los contratos se desglosa en anexo N° 3.

Sobre el particular, la máxima autoridad comunal no expresa pronunciamiento alguno, por lo tanto, se mantiene en todos sus términos lo objetado, hasta la oportunidad en que se verifique el cabal cumplimiento del antedicho decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de las características que deben reunir las contrataciones a honorarios de personas naturales, imputadas a la cuenta contable denominada "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", lo que será comprobado por este Órgano Contralor en una próxima auditoría.

En este orden de ideas, es prudente reiterar lo consignado por esta Sede Regional en el Informe Final N° 639, de 2015 y la jurisprudencia vigente de esta Entidad de Control, que señala que procede la contratación a honorarios bajo el marco de programas comunitarios, solo respecto de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión interna del municipio, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de esta procedencia).





# 2. Gastos en bienes y servicios de consumo

#### 2.1. Sobre tratos directos no fundados

Se constató que en dos adquisiciones efectuadas durante el período 2016, el municipio utilizó como mecanismo de compra la modalidad de trato directo, sin embargo, en dichas transacciones la causal no fue argumentada fundadamente por la autoridad comunal. El detalle es el siguiente:

NOMBRE .,.	MONTO (\$)	EGRESO N°	FECHA	N° ID
María Sepúlveda Leal	121.380	1.7.10	27-04-2016	2291-129-SE16
Rojas y Rojas Limitada	105.910	. 1.807	29-04-2016	2291-985-SE16
TOTAL	227.290		1	U. 10 1/2 2 2 2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

En relación a lo expuesto en el presente numeral, cabe observar el mecanismo y sustento de contratación, toda vez dichas adquisiciones no se ajustaron a las disposiciones contenidas en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, el alcalde indica que ambos montos son inferiores a 3 UTM y solo se requieren tres cotizaciones, según el artículo 53 del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En atención a lo expuesto, es menester hacer presente que el artículo 53 excluye la publicación de las compras en el Sistema de Información de Compras Públicas, lo cual no es óbice para ajustarse a las otras disposiciones que establece la ley N° 19.886 y el aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior y en consideración a que los argumentos emitidos por la autoridad resultan insuficientes, se mantiene integramente lo observado, debiendo la Municipalidad de Talca, en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, poniendo énfasis en aquellas relacionadas con las fundamentos de las contrataciones directas y en este caso, ceñirse a lo estipulado en los artículos N° 10 N° 8 y 49 del reglamento de la ley de compras, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

#### 2.2. Publicación del reglamento de compras

Respecto a la materia en estudio, se determinó que el ente comunal cuenta con un reglamento interno de adquisiciones y contrataciones, aprobado por el decreto exento N° 7.776, de 23 de diciembre de 2011, no obstante, dicha versión no se encuentra publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas, lo que transgrede lo prescrito en el inciso final del artículo 4° del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





En lo que atañe al presente numeral, la entidad comunal manifiesta que mediante el mencionado decreto exento N° 7.776, de 2011, se encuentra publicado en la página sitio web www.chilecompras.cl., en la sección municipalidad, página 13.

En mérito de lo expuesto, se mantiene integramente el alcance formulado, hasta que el municipio acredite la correcta publicación del reglamento que norma sus adquisiciones en el sitio web designado para ello o adopte las medidas para sustituir lo que actualmente se halla consignado en el antedicho portal, toda vez que al abrir el link que contiene el supuesto archivo se despliegan las políticas que regulan las compras del Hospital de Talca, situación que será validada en la fase de seguimiento respectiva.

#### 2.3. Información no publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas

Conforme a las validaciones practicadas al portal de Mercado Público, se comprobó que la adquisición al proveedor Román Galleguillos Asociados Limitada, no contaba con la orden de compra ni el acto administrativo que lo autorice, como asimismo, no fueron publicados en el aludido sistema, transgrediendo con ello los artículos 49 y 57, letra d), numerales 1, 2, 3 y 4, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

NOMBRE	MONTO (\$)	EGRESO N°	FECHA
Román Galleguillos Asociados	3.153.500	2.392	08-06-2016
TOTAL	3.153.500		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

Al respecto, la municipalidad arguye que a través del decreto alcaldicio N° 4.499, de 28 de septiembre del 2016, se instruye una investigación sumaria a fin de esclarecer las presuntas irregularidades relacionadas con la materia en estudio, designándose como investigador a don Omar Elgueta Celis, profesional grado 8.

En virtud de lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora mantiene integramente los hechos expuestos, hasta la oportunidad en que la Municipalidad de Talca remita a este Organismo de Control copia del acto administrativo que afine cada proceso y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con la aplicación de medidas disciplinarias a funcionarios municipales, todo ello en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de recepción por ese municipio del presente documento.

#### 3. Uso y circulación de vehículos

Se verificó el cumplimiento de la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, así como también, las instrucciones impartidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, mediante la cual se regula la aplicación del citado cuerpo legal.





Sobre el particular, cabe señalar que la entidad edilicia mantiene una flota de setenta y cinco vehículos a la fecha de la auditoría, tanto arrendados como propios, según lo informado por el encargado del departamento operativo y movilización, don Bernardo Ibáñez Pincheira.

Al respecto, se realizaron validaciones sobre el cumplimiento de la normativa antes citada, seleccionándose para tal efecto una muestra de diecinueve automóviles, de acuerdo al detalle que se encuentra en el siguiente cuadro:

TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	PATENTE	AÑO	ARRENDADO O PROPIO
Camioneta	Veracruz GLS 3.0 AUT 4X4	DFBW-37	2011	Propio
Camioneta	Expediton Limited	· GBJD-44	2014	Propio
Camioneta	D-Max E4 CC 2.5 DAB ABS	DYKB-18	2012	Propio
Camioneta	D-Max E4 CC 2.5 DAB ABS	DSHJ-92	2011	Propio
Camioneta	S10 Apache II CC DAB ABS	CBHK-91	2009	Propio
Camión	Pegaso 1065	FE-7721	1979	Arrendado
Camión	JAC plano	FBWK-21	2012	Arrendado
Camioneta	. Station Wagon	GYXR-36	2016	Arrendado
Camioneta	Porter HR STD DC TCI PS LWB	HCZY-83	2015	Propio
Camión	L-200	TG-9619	2000	Arrendado
Automóvil	Spark LS HB 5P 0.8 DH BC	CBHK-88	2009	Propio
Camioneta	ZNA RIICH 2.5	FPBW-50	2010	Arrendado .
Camioneta	L-200 Katana	FGJP-56	2012	Arrendado
Camioneta	NPR 816 E4	DZJW-67	2012	Propio
Camioneta	D-Max E4 CC 2.5 DAB ABS	DYKB-16	2012	Propio
Camioneta	Hover 2.4	CKCJ-41	2010	Arrendado
Automóvil	Spark LITE E5 0.8 MT	GTRV-63	2014	Propio ,
Automóvil	Spark LITE E5 0.8 MT	GTRV-73	2014	Propio
Camioneta	S10 Apache II CC DAB ABS	CBHK-90	2009	Propio

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.

### 3.1. Vehículos no habidos en las visitas a terreno

De la revisión efectuada a los vehículos municipales, no se pudo acreditar la existencia de los siguientes automóviles, a saber:

· TIPO DE · VEHÍCULO	MODELO	PATENTE	AÑO	ARRENDADO O PROPIO '
Camión	Pegaso 1065	FE-7721	1979	Arrendado
Camión	L-200	TG-9619	2000	Arrendado
Camioneta	Hover 2.4	CKCJ-41	2010	Arrendado

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.





El jefe comunal en su contestación, señala que para aclarar lo objetado por este Organismo Fiscalizador, es necesario especificar el día en el cual se efectuó la inspección en terreno.

Considerando que no se proporcionaron nuevos antecedentes ni se enunciaron medidas tendientes a regularizar la situación planteada, corresponde mantener lo observado.

No obstante lo anterior, es conveniente indicar que la visita fue realizada el día 1 de agosto de 2016, por lo que la autoridad deberá arbitrar las acciones pertinentes para que la flota municipal se encuentre a disposición de esta Sede Regional para su correspondiente revisión y esclarezca el motivo de la ausencia en dicho día de los móviles en comento, hechos serán corroborados en la próxima visita de seguimiento.

#### 3.2. Bitácoras

a) El vehículo placa patente DYKB-18, modelo D-Max E4 CC 2.5, conducido por don Carlos Jara Celis, no registra desde el año 2014 la información de los viajes realizados, hecho que impide validar que el uso de los automóviles se ajustara a los fines municipales, transgrediendo además lo fijado por el aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

b) Se constató que las bitácoras de los quince vehículos estatales, no contenían el debido registro de la información básica, como por ejemplo; fecha del cometido, anotación del kilometraje, hora de salida y llegada, hojas foliadas y firma del conductor a cargo, situación que contraviene lo dispuesto en la letra f), del título XII, del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, los cuales se indican en el siguiente cuadro adjunto:

TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	PATENTE	· AÑO
Camioneta	Veracruz GLS 3.0 AUT 4X4	DFBW-37	2011
Camioneta	Expediton limited	GBJD-44	2014
Çamioneta	D-Max E4 CC 2.5 DAB ABS	DSHJ-92	. 2011
Camioneta	S10 Apache II CC DAB ABS	CBHK-91	2009
Camión	JAC plano	FBWK-21	2012
Camioneta	Station Wagon	GYXR-36	2016
Camioneta	Porter HR STD DC TCI PS LWB	HCZY-83	2015
Automóvil	Spark LS HB 5P 0.8 DH BC	CBHK-88	* 2009
Camioneta	ZNA RIICH 2.5	FPBW-50	2010
Camioneta	L-200 Katana	FGJP-56	2012
Camioneta	. NPR 816 E4	DZJW-67	2012
Camioneta	D-Max E4 CC 2.5 DAB ABS	DYKB-16	2012
Automóvil	Spark LITE E5 0.8 MT	GTRV-63	2014
Automóvil ·	Spark LITE E5 0.8.MT	GTRV-73	2014
Camioneta	S10 Apache II CC DAB ABS	. CBHK-90	2009

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.





En su contestación a las letras a) y b), la máxima autoridad reconoce la situación planteada, manifestando que se elaboró un formato de bitácora en que cada chofer de un automóvil deberá llevar el registro de la información básica, lo cual se presentará al concejo municipal para su aprobación.

Sin perjuicio de la documentación proporcionada por la Municipalidad de Talca, cabe señalar que por tratarse de un hecho consumado, se mantiene la observación formulada, sin embargo, a esa entidad edilicia le corresponderá acreditar el acuerdo del cuerpo colegiado e implementar las medidas correctivas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento interno del uso de vehículos y evitar que situaciones como las acontecidas vuelvan a suceder, aspecto que será verificado en una próxima fiscalización que realice esta Contraloría Regional.

Asimismo, referente a la letra a), el municipio tendrá que incoar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que tenga el funcionario don Carlos Jara Celis, por incumplir por las instrucciones impartidas por la Municipalidad de Talca en el registro de la bitácora desde el año 2014, remitiendo a este Ente Contralor el acto administrativo de dicha instrucción en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

#### 3.3. Inexistencia de hojas de vida

En la inspección en terreno de los vehículos municipales, no se pudo constatar que esta repartición cuente con la hoja de vida de los citados móviles.

Esta situación no se ajusta a lo normado en el citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, el cual estipula en su punto XII letra g), que corresponde también, se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras descripciones que se estimen pertinentes.

En su respuesta, la máxima autoridad comunal acepta lo reprochado por este Organismo Fiscalizador e indica que instruyó que cada móvil deberá llevar en un libro la hoja de vida respectiva, en donde se especifiquen sus características, como por ejemplo: modelo, año de fabricación y la fecha desde la cual está a disposición del municipio. Además, añade que se anotará la data en que ocurran los desperfectos, con indicación de su naturaleza, el costo de la reparación o daño y otras descripciones que se estimen pertinentes.

Por consiguiente, y si bien se acogen las medidas dispuestas por ese órgano comunal, corresponde mantener lo observado, hasta la oportunidad en que dicho procedimiento sea correctamente implementado y ejecutado, situación que será objeto de revisión en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

ar p



#### 3.4. Uso de combustible de la autoridad comunal

En atención al enunciado, se procedió a revisar el rendimiento del vehículo placa patente GBJD-44, durante el período comprendido entre 1 enero y 31 julio de 2016, el cual es el designado para el traslado de don Juan Castro Prieto, Alcalde de la Municipalidad de Talca, pudiendo observarse que, en los meses que continuación se indican, el consumo de combustible de dicho automóvil totalizó lo siguiente:

LITROS
878,25
349,48
371,42

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.

Lo anterior, se extrajo en base a los reportes de combustible de la empresa Compañía de Petróleos de Chile, COPEC, proporcionados por el encargado de movilización de esa sede edilicia, don Marcos González Tapia, de lo cual se advierte que se ha superado con ello el límite impuesto, en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, correspondiente a 300 litros, como cuota máxima de consumo mensual de bencina, disposición que resulta aplicable a los alcaldes, en virtud de lo manifestado en pronunciamiento N° 32.553, de 1989, de esta Entidad de Control (aplica criterio contenido en dictamen N° 67.150, de 2015, de este origen).

La autoridad municipal en su respuesta aclara que el límite excedido no corresponde en ningún caso por incurrir en actividades que no sean propias de la Municipalidad de Talca. Seguidamente, señala que la letra c) del artículo 5° de la aludida ley N° 18.695, establece que el alcalde tiene la atribución de administrar los bienes municipales y en su artículo 39 del mismo cuerpo legal, dispone que el jefe edilicio tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que estipulan las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

No obstante lo anterior, indica que el municipio velará por dar cumplimiento a la limitación que el Órgano de Control hace extensiva a los alcaldes.

En mérito a que los argumentos vertidos por el ente bajo análisis no son suficientes para corregir lo reprochado, se mantiene la situación planteada, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones contenidas en el mencionado decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, aspecto que será validado en futuras auditorías que realice este Organismo Superior de Control.





#### 3.5. \ Ausencia de revisión

En lo concerniente a este punto, se constató que las bitácoras de los vehículos municipales no presentaban la visación de la jefatura directa, condición que infringe lo indicado en letra f), del título XII, del aludido oficio N° 35.593, de 1995, donde se establece que la bitácora debe ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

En su contestación, el alcalde ordena mediante el instructivo N° 008, de 27 de septiembre de 2016, a los directores o encargados de unidades que tienen a su cargo vehículos municipales la obligación de revisar mensualmente la bitácora de los conductores.

En virtud a que se tratan de hechos consumados cuya corrección no es susceptible de suceder, se mantiene lo objetado, no obstante ello, esa municipalidad tendrá que asegurar la implementación de las instrucciones informadas y velar por el fiel cumplimiento de éstas, hechos que se verificarán en una próxima fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

#### 3.6. Disco fiscal

a) Al respecto, cabe destacar que los distintivos fiscales de los vehículos individualizados en el cuadro siguiente, no se encuentran en condiciones óptimas, por cuanto presentan un desgaste evidente, no ajustándose con ello a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974; en el título III, letra A) de la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General de la República y lo previsto en el artículo 39 de la ley N°18.695, que establecen que todo vehículo de propiedad de los organismos indicados en el inciso primero del artículo 1° del citado decreto ley -en el que se incluye a las municipalidades- cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece: en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte", el que será, acorde con el inciso segundo del mismo precepto, "igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos", lo cual se puede observar en el anexo N° 4, letra A) y se detalla en cuadro adjunto:

TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	PATENTE	· AÑO
Camioneta	S10 Apache II CC DAB ABS	CBHK-91	2009
Automóvil	Spark LS HB 5P 0.8 DH BC	CBHK-88	2009
Automóvil	Spark LITE E5 0.8 MT	GTRV-63	2014

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.

ar &



b) De los dos vehículos arrendados revisados, anexo N° 4, letra B), no contaban con el distintivo que establece el artículo 4° del nombrado decreto ley N° 799, de 1974, el que dispone que los automóviles alquilados deberán poseer un distintivo especial, el que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas.

TIPO DE VEHÍCULO	MODELO		AÑO
Camión	Jac plano	FBWK-21	2012
Camioneta	Station wagon	GYXR-36	2016

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.

A mayor abundamiento, lo anterior tampoco se ajusta a lo dispuesto en la letra e) del acápite XII de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, establecida en la mentada circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que indica que respecto de los vehículos que las instituciones tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslaticio de dominio, corresponde se mantenga una relación en que conste el número del sello que le haya adherido al vehículo.

En lo tocante a las letras a) y b), el jefe edilicio señala que la unidad de control interno, en un plazo de tres meses, realizará un catastro de todos los vehículos de propiedad municipal, con título de arriendo, usufructo, comodato o cualquier otro, con el objeto de determinar sobre la falta de distintivo fiscal o cualquier otra situación relativa al mal estado del mismo.

No obstante lo argumentado por la municipalidad bajo análisis, se debe mantener íntegramente lo reprochado, hasta la oportunidad que los citados vehículos cuenten con el distintivo pertinente, según lo dispone el decreto ley N° 799, de 1974, hecho que será objeto de revisión en la fase de seguimiento.





## Omisión del registro del cometido de los vehículos

Del examen realizado a los citados documentos, se evidenció que estos no consignaban el motivo del recorrido a efectuar, hecho que impide validar que el uso de los vehículos se ajuste a los fines municipales, además vulnera la aludida letra f), del título XII, del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta procedencia, a saber:

TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	PATENTE	AÑO	
Camioneta	Veracruz GLS 3.0 AUT 4X4	DFBW-37	2011	
Camioneta	Expediton Limited	GBJD-44	2014	
Camioneta	D-Max E4 CC 2.5 DAB ABS	DSHJ-92	2011	
Camioneta	mioneta S10 Apache II CC DAB ABS CBHK-91			
Camioneta	Station wagon	GYXR-36	2016	
Camioneta	Porter HR STD DC TCI PS LWB	HCZY-83	2015	
- Automóvil	Spark LITE E5 0.8 MT	GTRV-63	2014	
Automóvil	Spark LITE E5 0.8 MT	GTRV-73	2014	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca.

A mayor abundamiento, la ausencia de datos que indiquen los cometidos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular ya mencionado, que en su acápite IV, define la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, lo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 13.482, de 2012, y 83.937, de 2014.

En su respuesta, la autoridad municipal arguye que se elaboró un formato de bitácora, que deberá llevar cada chofer de un vehículo municipal para el registro del cometido.

Al respecto, y considerando que la representación en comento corresponde a un hecho consolidado, cuya corrección no es susceptible de acontecer, procede mantener la observación formulada, sin perjuicio que esa entidad concrete la efectiva adopción de las medidas informadas, lo cual será revisado por este Órgano Contralor en una futura fiscalización.





#### 3.8. Circulación de vehículos municipales sin autorización

De las validaciones efectuadas a las bitácoras examinadas, se estableció que durante el mes de julio, los vehículos inspeccionados, fueron utilizados fuera de los días y horas de trabajo, para lo cual no fue habida la autorización de la autoridad comunal. A modo de ejemplo se detallan los siguientes días:

PATENTE	FECHA	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
GBJD-44	09-07-2016	10:00	0:10 . ,
GBJD-44	16-07-2016	11:00	23:00
GBJD-44	24-07-2016	10:00	20:00
DFBW-37	02-07-2016	10:00	19:30
DFBW-37	09-07-2016	10:00	19:35
DFBW-37	30-07-2016	9:45	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento Operativo y Movilización de la Municipalidad de Talca

Sobre la base de la atribución contenida en la letra ñ) del artículo 63 de la aludida ley N° 18.695 que faculta al alcalde a autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo para el cumplimiento de funciones inherentes a la municipalidad, constituye una nueva regla que complementa las normas que sobre autorizaciones contempla el decreto ley N° 799, de 1974, en comento -en sus artículos 1° y 2°- relativa, en este caso, sólo a los horarios y días de circulación de los demás vehículos municipales, distintos del asignado al alcalde, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 49.718, de 2008, de esta Entidad Superior de Control).

La municipalidad en su respuesta indica que para corregir las deficiencias detectadas por este Organismo Fiscalizador, elaboró un reglamento interno del uso de los vehículos municipales y de las bitácoras, en la que establece el procedimiento a seguir y los incumplimientos por la circulación en días inhábiles sin autorización previa.

Al tenor de lo expuesto y dado que el jefe edilicio no expone el motivo que originó el recorrido, se mantiene la observación formulada, hasta que dicha entidad comunal mencione y acredite el destino de los vehículos en las fechas individualizadas previamente, lo cual será corroborado en una ulterior fase de seguimiento.

#### Falta de investigación por siniestros

De la inspección efectuada a los automóviles estatales, se advirtió que el conductor don Francisco Tapia Hernández, sufrió un choque en el vehículo placa patente DSHJ-92, modelo D-Max E4 CC 2.5, del cual le retuvieron la licencia de conducir y le proporcionaron un permiso provisorio N° 042/16 MPS del Primer Juzgado de Policía Local de Talca.

ap y



En virtud de lo anterior, se consultó al encargado de movilización, don Marcos González Tapia, el cual carecía de información relativa al automóvil siniestrado, generando una transgresión al principio de control que rige a los órganos de la Administración del Estado, contemplado en el artículo 3° y 11 de la ley N° 18.575.

En cuanto a este numeral, la autoridad comunal ratifica lo objetado en el presente informe final, por lo que estableció un procedimiento en caso de accidentes automovilísticos en los artículos 14 y 15 del reglamento interno del uso de los vehículos municipales y de las bitácoras, lo cual se encuentra en proceso de aprobación en el concejo municipal.

Si bien se aceptan las explicaciones vertidas por la entidad edilicia, se mantiene el alcance formulado, toda vez que no se aporta documentación respaldatoria que permita desvirtuar lo observado, ante lo cual el municipio deberá proceder a sustentar con los antecedentes pertinentes los hechos que originaron el accidente y su respectiva conclusión de lo ocurrido, situación que será corroborada en la fase de seguimiento.

#### Sobre eventual proselitismo político

En este tenor, resulta útil recordar que de conformidad con el oficio N° 8.600, de 2016, de esta procedencia, los organismos públicos que dispongan de periodicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.

En el mismo sentido, es del caso tener presente que de acuerdo con los dictámenes Nºs 15.292, de 2012; 47.523 y 57.200, ambos de 2013, entre otros, los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar, en el ejercicio de sus cargos o funciones, dentro de las dependencias públicas o utilizando bienes públicos, cualquier actividad de carácter político, como lo serían, a manera ejemplar, hacer proselitismo o propaganda política, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos, por lo que ese municipio deberá ajustarse estrictamente a tales directrices.

Además, que en virtud del artículo 2° de la referida ley N° 18.695, el concejo municipal es parte constitutiva de la municipalidad y sus integrantes son autoridades comunales, de conformidad con lo precisado en el dictamen N° 45.298, de 2013, de esta Institución Superior de Control.

En primer término, es importante tener en consideración que desde el año 2000 don Juan Carlos Díaz Avendaño es funcionario de la Municipalidad de Talca, no obstante, el 29 de marzo de la presente anualidad, fue promovido para efectuar labores como Director de Desarrollo Comunitario de dicha entidad comunal y el día 24 de julio del mismo año, oficializó su candidatura como alcalde.





Con motivo de la revisión de los expedientes tenidos a la vista, se constató que en las publicaciones relacionadas con las actividades realizadas por la municipalidad en los distintos medios de comunicación que esta posee o ha adquirido, tales como: Facebook, Twitter, invitaciones, revistas, insertos en diarios, radio, videos, entre otros, se resalta en reiteradas ocasiones la incorporación del nombre y la imagen del señor Díaz Avendaño.

Cabe destacar que lo puntualizado anteriormente no es un acto de naturaleza esporádica por parte del municipio, por cuanto ello fue representado por este Órgano Contralor en el Informe de Investigación Especial N° 369, de 2016, de esta Sede Regional; lo anterior se demuestra en las siguientes situaciones susceptibles de observar:

#### 4.1. Comprobantes de egresos

#### a) · Sobre invitaciones

Al respecto, se determinó que mediante los comprobantes de egreso Nos 1.388, de 12 de abril de 2016, por la suma de \$232.050 y 1.807 de 24 de abril del mismo año, por un monto de \$105.910, se acordó con el proveedor Rojas y Rojas Limitada, la confección de 2.700 y 750 invitaciones, para festejar por medio de un viaje y acto comunal- el día internacional de la mujer y día de la madre, respectivamente.

En lo que atañe al asunto, analizados los aludidos documentos asociados a los pagos mencionados precedentemente, se consignan las siguientes frases utilizando el nombre e imagen del candidato a alcalde:

Día internacional de la mujer: "Juan Castro Prieto, alcalde de la llustre Municipalidad de Talca, el Honorable Concejo Municipal y Juan Carlos Díaz, director ejecutivo del programa Junto a Ti, tienen el agrado de invitarles a participar de un entretenido viaje a la playa...", finalmente concluye con la frase "Castro Prieto, el Honorable Concejo y Díaz Avendaño esperan contar con su presencia".

- Día de la madre: "Juan Castro Prieto, alcalde de la llustre Municipalidad de Talca, el Honorable Concejo Municipal y Juan Carlos Díaz, director ejecutivo del programa Junto a Ti, saludan con especial atención y tienen el agrado de invitarla a una once en conmemoración del día de la Madre...".

#### b) Referente a la revista "Avanzando"

Se constató que a través de Jos comprobantes de egreso Nºs 2.265 y 2.669, de 30 de mayo y 23 de junio, ambos de 2016, se pagaron los montos de \$1.731.450 y 2.077.740, respectivamente, a la empresa Impresora Contacto Limitada, por el concepto de las revistas "Avanzando" —de propiedad municipal y reparto gratuito a la comunidad-, las cuales incluyen varias actividades comunales con la imagen de don Juan Carlos Díaz Avendaño en inauguraciones, actos protocolares al lado de la máxima autoridad comunal don Juan Castro Prieto y fotografías con la comunidad talquina, a saber:

go b



EGRESO N°	REVISTA	DETALLE
2.265	Marzo de 2016	Evento: Talca celebró un año más de la Independencia de Chile
2.265	Marzo de 2016	Evento: Se inaugura estatua de Bernardo O'Higgins en el frontis de la municipalidad
2.265	Marzo de 2016	Evento: Campeonato de fútbol y corrida familiar, dieron puntapié inicial a las actividades de la Fiesta de la Independencia
2.265	Marzo de 2016	Columna dedicada a las actividades lideradas por Juan Carlos Díaz Avendaño, cuya frase inicial señala "Vamos a seguir trabajando"
2.669	Especial cuenta pública	Recuerdan los inicios del programa "Junto a ti"
2.669	Especial cuenta pública	Columna dedicada a los inicios en el municipio en cuestión, de Juan Carlos Díaz Avendaño, cuya frase inicial señala "La ciudad que hemos soñado"

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

Asimismo, en la edición N° 14 de la revista "Avanzando" del mes de julio 2016, se desprende tres apartados en las que se hace mención a las "Peluqueras talquinas participaron en capacitación", "Vecinos definen el Talca del Futuro" y finalmente, la columna dedicada al señor Díaz Avendaño, con la frase "La buena salud junto a ti".

#### c) Publicación en el diario

Se verificó que el comprobante de egreso N° 2.640, de 23 de junio de 2016, por un monto total de \$1.428.000, paga una adquisición de servicio por la publicación en suplemento en el diario "La Prensa", en conmemoración del Aniversario de Talca a la Empresa Periodística de Curicó Limitada.

Al respecto, cabe indicar que en el boletín se plasma la imagen del señor Díaz Avendaño con el mensaje "El programa "Junto a ti" es el alma de la Municipalidad". Asimismo, se hace una reseña de la vida del señor Díaz Avendaño en la corporación edilicia en comento, y en la cual comenta los diversos avances que ha tenido la municipalidad en estos años en el que ha sido director del mentado programa.

#### d) Video para cuenta pública

Mediante comprobante de egreso N° 2.142, de 24 de mayo de la presente anualidad, se desembolsó al proveedor "Optimus Comunicaciones Limitada", la suma de \$14.280.000, por el desarrollo de piezas audiovisuales para la cuenta pública 2015.

En atención al asunto, se destaca en el video denominado como "video final", el uso reiterado de la imagen de don Juan Carlos Díaz Avendaño.

Finalmente, las fotografías que respaldan las situaciones planteadas en las letras a), b), c) y d), se presentan en anexo N° 5.





#### 4.2. Uso de redes sociales

De la revisión efectuada a los portales de difusión y comunicación institucionales utilizados por la Municipalidad de Talca –redes sociales-, a saber: Facebook y Twitter, denominadas "llustre Municipalidad de Talca" y "@IMTalca", respectivamente, han sido empleadas para dar a conocer a la comunidad el desarrollo de actividades y hechos relacionados directamente con el cumplimiento de los fines y el quehacer propio de ese municipio.

No obstante, es posible evidenciar que en la gran mayoría de las fotografías y videos insertos en las publicaciones aparece frecuentemente el nombrado candidato a alcalde, don Juan Carlos Díaz Avendaño, en inauguraciones, actos y ceremonias, teniéndose en consideración que el ente edilicio "comparte" y "retwittea" comúnmente las cuentas personales del funcionario en cuestión, como es posible advertir, a modo de ejemplo, en el saludo particular al Club Deportivo Rangers de Talca, el 19 de abril de 2016, por medio del canal Facebook. El detalle de los principales hallazgos se desglosa en el anexo N° 6.

#### 4.3. Página web "La ciudad que soñamos".

Al respecto, cabe indicar que de la revisión efectuada a la página, http://www.laciudadquesoamos.cl/, la cual es financiada y realizada por la municipalidad bajo análisis, y en el cual se intenta difundir el "Plan Estratégico Ciudad Talca 2015-2020" y donde a través de videos e imágenes se logra proyectar reiteradamente la figura e imagen del señor Díaz Avendaño, los registros que se hace mención se presentan en el anexo N° 7.

#### 4.4. Difusión radial

En primer lugar, es dable señalar que don Juan Carlos Díaz Avendaño, todos los lunes y jueves a las 10.30 horas, en el dial 97.5 FM, con el locutor Miguel Ángel Avendaño, conducen el programa radial "Junto a Ti, en Radio Paloma", con el propósito de escuchar a la comunidad y que la Municipalidad de Talca sea más cercana a la gente.

Al respecto, el día jueves 25 de agosto de 2016, en la transmisión de su programa, le consultaron sobre la audiencia de formalización en la Fiscalía de Talca por la venta de terrenos a la Sociedad de Transportes CTS Limitada, procediendo a defenderse de las acusaciones, lo cual no tiene ningún fin municipal y del cual se extrajeron las siguientes palabras, haciendo alusión a su campaña política de alcalde, a saber:

- En el minuto 2:29' indica "... Yo en esto no quiero aprovechar la instancia, pero hay toda una motivación política y me preguntaban los periodistas, toda vez que uno de los querellantes es un candidato a alcalde y tu bien sabes que soy un candidato, entonces de alguna manera se busca dañar la imagen y todo...".
- Seguidamente en el minuto 9:28' recalca "... Yo lo dije en los medios de comunicación, me preguntaban, porque usted piensa que es político, le dije yo, mire yo soy candidato a alcalde y uno de los querellantes es otro candidato, entonces uno que quisiera en estas instancias es estar hablando de ciudad, sí o no, yo creo que es lo que los vecinos esperan que escuchemos primero cuáles son sus necesidades y realicemos propuestas que den solución a esas necesidades que tienen nuestros vecinos, y no estar preocupados de





atacar, yo creo que uno tiene que combatir con ideas y con propuestas, yo creo que descalificar al otro que tratar que al otro le vaya mal para yo poder posicionarme, yo creo que es una mala práctica, pero bueno cada cual sabe lo que hace y cada cual sabe cómo enfrenta este tipo de desafíos, y yo creo que la gente es sabia y la gente sabe quién está pensando en trabajar, quien está pensando en construir y quienes solo están proponiendo destruir...".

- Finalmente, en el minuto 18:56' puntualiza "...Con más ganas vamos a enfrentar primero el proceso eleccionario, que es un proceso democrático y ahí la invitación para que todos los vecinos se suman y que sigan confiando en nosotros. Los vecinos han visto lo que hemos hecho en estos 8 años, yo creo que está a la vista el trabajo, el desarrollo y crecimiento de la comuna y en los próximos 4 años, vamos a tener un Talca mejor. Así que los invito a trabajar juntos para construir ese Talca que todos queremos...".

Enseguida, es menester mencionar que el funcionario Díaz Avendaño, se encontraba en su jornada laboral, dado que no solicitó permiso administrativo ni feriado legal, según los datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

#### 4.5. Visita a terreno

En lo tocante, se asistió al lanzamiento oficial de la candidatura del señor Díaz Avendaño, realizada el sábado 3 de septiembre de 2016, a las 18:00 horas en el Gimnasio Regional de Talca, en el cual se constataron los siguientes hechos, a saber:

a) Durante el evento, se mostró un video en el que ilustran el cambio que ha tenido la ciudad de Talca en estos últimos 8 años y se observó que es similar en varios aspectos a uno de los videos que adquirió el municipio, expuesto en la letra d) del numeral 4.1 de este apartado-, mediante el comprobante de egreso N° 2.142, de 24 de mayo de la presente anualidad, al proveedor Optimus Comunicaciones Limitada, por la suma de \$14.280.000, con el objeto de ser utilizado en la cuenta pública 2015.

Asimismo, en dicho acontecimiento, presentaron a don Juan Castro Prieto como el actual Alcalde de la Municipalidad de Talca. el cual expuso el siguiente discurso: "...Por eso esta importancia de un nuevo proceso, una nueva elección, obviamente que a nosotros también nos tiene con el compromiso de poder dejar en la alcaldía a una buena persona, a una persona que ha trabajado estos 8 años conmigo de la mano, para sacar esta ciudad adelante, ese hombre es Juan Carlos Díaz y ustedes lo saben. Juan Carlos Díaz, se merece todo mi respeto y todo mi aprecio y una buena administración, obviamente tiene que pasarla posta, aquella persona que ha trabajado para poder también hacer este cambio que ha sido de importancia para todos los que vivimos en esta ciudad. Así que dije cuando recién empecé mi proceso de alcalde, dije de verdad, un alcalde no puede estar más de dos períodos porque un tercer período..." "...Así que hoy en día con todo mi cariño y con todo el apoyo a Juan Carlos Díaz, no me cabe ninguna dudá que se va a transformar en el próximo alcalde de esta ciudad de Talca, para que esta ciudad siga creciendo y siga avanzando, esta ciudad que esta por un buen camino, es una ciudad que hoy en día no tiene problemas económicos... ...Así que seguir creciendo, para seguir avanzando, para que sigamos trabajando juntos..." Juan Carlos Díaz, es el hombre que debe seguir el proceso de trabajo que hemos iniciado hace 8 años, por eso le agradezco el día de hoy que nos hayan acompañado a este lanzamiento de campaña. También les digo de verdad que apoyen a los candidatos a



concejales que van apoyando a Juan Carlos Díaz, es importante tener un concejo municipal con la mayoría, para poder tomar decisiones y realizar las obras que esta ciudad va a necesitar. Así que les agradezco estimados amigos, amigas que nos apoyen en todo este proceso..." "...El 23 de octubre vamos a tener un nuevo alcalde que se va a llamar Juan Carlos Díaz y el día 5 de diciembre, le voy a estar entregando la posta a él para que continúe 4 años más, desarrollando esta linda y querida ciudad que queremos y amamos Talca...".

Respecto de los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, cabe señalar que de acuerdo a las disposiciones contempladas en el oficio circular N°. 8.600, de 2016, de esta Contraloría General, los recursos físicos y financieros que el ordenamiento jurídico ha puesto a disposición de los órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas. Así entonces, tal como se señaló precedentemente, para el personal de la Administración, está prohibido usar esos recursos para realizar o financiar actividades de carácter político contingente, tales como hacer proselitismo o propaganda política en cualquier forma o medios de difusión, promover o intervenir en campañas o efectuar reuniones o proclamaciones y disponer contrataciones a honorarios para esas finalidades.

En este contexto, cabe recordar que, según lo dispuesto en los Nºs 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

Al respecto, es dable tener presente el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 -que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Puntualizado lo anterior, es menester indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 84.878, de 2013, y 82.316, de 2014, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.

Ahora bien, respecto a la utilización de expresiones o menciones a la persona del alcalde, es del caso recordar que esta Entidad de Control ha manifestado, mediante los dictámenes Nºs 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, entre otros, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios

ap &



que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquellos -como sucedió en la especie-, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo cual ha sido representado al municipio en cuestión en otros informes de esta Contraloría Regional.

Finalmente, en el punto 4.6, cabe destacar que se advierte que el alcalde Juan Castro Prieto en el desempeño de su cargo, debe abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695.

De lo expuesto se desprende que en el desempeño de la función pública, los empleados estatales, cualquiera sea su jerarquía y el estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados u otras personas con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos, y cuya situación aconteció en la proclamación del señor Díaz Avendaño.

En su contestación, en lo que concierne a los numerales 4.1, específicamente a las letras a) sobre invitaciones, c) publicación en el diario y 4.2 relativo al uso de redes sociales, el municipio manifiesta que se incoará una investigación sumaria a fin de esclarecer las presuntas irregularidades relacionadas con las materias en estudio; además adjunta el instructivo N° 10, de 27 de septiembre de 2016, que ordena al encargado de comunicaciones o cualquier funcionario con acceso a la página institucional, incorporar material fotográfico y comunicacional de las sitios de Facebook y Twitter del alcalde y del señor Díaz Avendaño.

En lo que atañe en los puntos 4.1, en las letras b) referente a la revista "Avanzado", d) sobre el video de la cuenta pública y 4.3 correspondiente a la página web "La ciudad que soñamos", arguye que las gestiones y actividades realizadas no se han efectuado con el ánimo de resaltar la figura de don Juan Carlos Díaz Avendaño, sino más bien, con el propósito de dar a conocer a la comunidad el trabajo realizado por este municipio de forma lúdica y amena.

En cuanto a la observación 4.4, respecto de la difusión radial, manifiesta que el programa es creado con la finalidad de que la comunidad pueda realizar consultas de diversa índole por vía telefónica, y así lograr ser una municipalidad más cercana a la gente. En consecuencia, se generó la pregunta respecto a la audiencia de formalización que se señala en este informe, ante lo cual el funcionario debió contestar, pero sin la intención de efectuar proselitismo político.

Finalmente, en el apartado 4.5, visita a terreno, letra a), explica que toda la información emitida en las cuentas públicas, incluyendo sus videos, se encuentran en la página web oficial de esta entidad edilicia, por tanto este material puede ser obtenido y utilizado por cualquier persona que lo desee, ya que es información pública.

In A



Ahora bien, respecto de la letra b) del mismo numeral, el alcalde argumenta que como persona natural es libre de apoyar y participar en cualquier actividad política, ya sea pública o privada, siempre y cuando no sea en el desempeño de las funciones como alcalde. En el caso del lanzamiento de campaña de don Juan Carlos Díaz, agrega que el presentador fue quien cometió el error de individualizarlo como Juan Castro Prieto, Alcalde de Talca.

En consideración a que los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, se mantiene la situación planteada en todos sus términos, debiendo esa municipalidad arbitrar las acciones pertinentes para que en los puntos 4.1, las letras a) sobre invitaciones, c) publicación en el diario y 4.2 relativo al uso de redes sociales, remita a esta Organismo de Control copia del acto administrativo que inicie el procedimiento disciplinario aludido por el órgano comunal en su contestación, en un plazo no superior a quince días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Además, deberá incorporar el hecho indicado en el punto 4.4 sobre uso de espacio radial por funcionario municipal para finalidades particulares, en el procedimiento disciplinario indicado.

Asimismo, una vez acontecido lo anterior, deberá emprender las medidas con la finalidad de finalizar el proceso y remitir a esta Sede Regional el decreto alcaldicio pertinente y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con aplicación de medidas disciplinarias a funcionarios municipales, todo ello en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe final.

En conclusión, al tenor de lo descrito v explicaciones entregadas por el órgano comunal en los numerales 4.1, en las letras a) sobre invitaciones, b) referente a la revista "Avanzado"; c) publicación en el diario y d) sobre el video de la cuenta pública, 4.2 relativo al uso de redes sociales, 4.3 correspondiente a la página web "La ciudad que soñamos", 4.4 difusión radial y 4.5, visita a terreno, letras a) y b), se mantiene integramente lo reprochado en todos sus términos, debiendo la Municipalidad de Talca evitar y abstenerse, en lo sucesivo, de incorporar la imagen del funcionario don Juan Carlos Díaz Avendaño -o cualquier otro candidato a algún cargo de elección popular- en la difusión y promulgación de las actividades municipales, por cuanto a la luz de las indagaciones efectuadas y el carácter frecuente de este accionar por parte de la sede edilicia, cuya objeción ya se había estipulado en el Informe Final N° 369, de 2016, de esta Sede Regional, se ha acreditado como una práctica excesiva y reiterada la inclusión del aludido señor Díaz Avendaño en las invitaciones a eventos, afiches, revistas, diarios, videos comunicacionales, páginas web, redes sociales, programas radiales, entre otros, de lo que es posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a derecho, según lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.

Además, es necesario puntualizar que en el sitio web www.laciudadquesoñamos.cl, se advierte la exposición de las ideas entregadas por los vecinos en los encuentros realizados con motivo del plan estratégico y cuyo propósito es visualizar la proyección de la ciudad en cinco años; a lo cual sumado el discurso de la máxima autoridad comunal en el lanzamiento de campaña del mentado señor Díaz Avendaño y los diversos medios para resaltar su figura mencionados en el

gr p



párrafo anterior, generaría promover a don Juan Carlos Díaz Avendaño, sobre la base obtener una eventual extensión de las gestiones del actual Alcalde don Juan Castro Prieto, alcanzándose una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, como lo estipula el oficio circular Nº 8.600, de 2016, de esta Entidad de Control.

Finalmente, es dable recordar que los servidores públicos, están obligados, en lo que interesa, a: orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, letras b), c) y g), de la ley N° 18.883.

Asimismo, corresponde poner en conocimiento del concejo municipal el presente informe, para que sea utilizado como insumo para sus labores de fiscalización previstas en el artículo 79, letras d) y l), de la antes citada ley N° 18.695, situaciones que serán verificadas en una futura visita que realice este Órgano Contralor.

#### Relaciones de parentesco

Sobre el particular, es dable recordar que el artículo 54, letra b), de la analizada ley N° 18.575, dispone que no podrán ingresar a la Administración del Estado "las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive".

Además, cabe anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes Nºs 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

La inhabilidad en comento, según lo ha indicado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 53.927, de 2008 y 73.080, de 2013, implica que el ingreso a cualquier municipio se encuentra condicionado a que el interesado no posea, con alguna autoridad o funcionario directivo de la entidad edilicia a la que pretende incorporarse, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, uno de los vínculos de parentesco vertidos en el referido precepto, siendo irrelevante el estatuto que rija a los correspondientes empleos (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 53.927, de 2008 y 73.080, de 2013, ambos de esta procedencia).

En virtud de aquello, se determinó que el funcionario Ángel Hernández Tapia grado 18°, posee con la directora del departamento de bienestar, doña Nelly Hernández Tapia, directivo grado 6°, una relación de parentesco de segundo grado, toda vez que son hermanos.

du t



Al respecto, es preciso indicar que las normas sobre "inhabilidad" de ingreso por relaciones de matrimonio o parentesco con las autoridades o funcionarios directivos de un organismo al cual se postula, constituyen prohibiciones estrictas en base a la presencia de elementos objetivos, establecidas con el fin superior de prevenir la ocurrencia de algún conflicto de interés que afecte el principio de probidad que con ellas se resguardan.

En su oficio de impugnación el alcalde, acompaña los decretos alcaldicios Nºs 1.195, de 2005 y 288, de 1999, en el cual precisan los nombramiento de doña Nelly Hernández Tapia y don Ángel Hernández Tapia.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, esta Contraloría Regional da por subsanada la presente observación, sin perjuicio que ese órgano comunal vele por la abstención de la nombrada funcionaria en aquellas decisiones que tengan relación con su hermano, si correspondiese en algún momento.

## 6. Gastos por consumo de telefonía móvil

En atención al asunto, el inciso primero del artículo 92 bis de la ley N° 18.695, dispone que "Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad".

Enseguida, es menester anotar que es requisito para el otorgamiento de los medios referidos precedentemente, que sean entregados para el cumplimiento de los fines institucionales, esto es, puestos a disposición con el único objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, y no en miras a intereses particulares de cada concejal o de terceros. Ello, acorde con el artículo 62, Nos 3° y 4°, de la ley N° 18.575, que prevé que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros", y "ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.500, de 2016, de este origen).

Luego, cabe señalar que toda persona que cumpla una función pública, sea por sufragio popular o nombramiento, únicamente, tiene la calidad de depositario de los recursos puestos a su disposición, debiendo resguardarlos con fidelidad y destinarlos exclusivamente al fin público respectivo.

Al respecto, se consultó sobre los beneficios otorgados a los concejales de la comuna, durante los meses de enero a junio del presente año, de lo cual el secretario municipal, don Yamil Allende Yaber, mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2016, informó el valor tarifario del plan de cada edil.





Ahora bien, de los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal, se advirtió que los montos pagados por las llamadas de cada concejal en el período aludido fueron excedidos a los autorizados, lo cual se detalla en anexo N° 8 y se resume a continuación:

CONCEJAL	DIFERENCIAS ENTRE EL PLAN Y LO EFECTIVAMENTE GASTADO (\$)
Reinaldo Pellet Delgado	64.100
Carlos Acevedo Rodríguez	85.614
· Marcelo Rojas García	13.740
Sixto González Soto	7.680
Rodrigo Villagrán Gutiérrez	51.973
Ricardo Fernández Inostroza	54.738
Julio Cheriff Pérez	25.938
Hernán Astaburuaga Inostroza	104.334
Elías Vistoso Urrutia	430.662
Manuel Yáñez Olave	148.638
TOTALES	987.417

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Secretario Municipal y el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

En consecuencia, resulta pertinente reiterar que si bien es factible dotar al concejo como cuerpo colegiado de teléfonos celulares que faciliten la comunicación entre los integrantes de éste y apoyen su labor, todo ello, considerando la realidad financiera de la entidad y que su objetivo sea satisfacer las necesidades de la comunidad local, no obstante, el alcalde deberá velar por su protección y para que su uso esté acorde con las funciones del referido concejo, situación que no acontece en la especie por la falta de controles y ausencia de manuales relativos a la materia.

Cabe precisar que el gasto incurrido por llamadas internacionales o roaming, se presenta en el capítulo III "Examen de cuentas" numeral 4 "Desembolsos por concepto de uso telefonía celular".

En su contestación, el municipio acompaña el instructivo N° 12, de 28 de septiembre de 2016, en el que se especifica que los miembros del concejo municipal, deberán ajustarse estrictamente a utilizar los dispositivos de telefonía celular para fines relacionados con el ejercicio de su cargo.

Al respecto, si bien se aceptan las acciones arbitradas por el ente bajo análisis, se mantiene lo representado, hasta que la máxima autoridad emprenda acciones que velen por el estricto acatamiento de las disposiciones contenidas en el instructivo y emplee los medios idóneos para su consecución, aspecto que será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría Regional.

at y



# III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

#### Gasto en personal

## 1.1. Pago de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas

De acuerdo a la indagatoria realizada, se evidenció que a don Álvaro Díaz Cea, RUT N° se le pagaron más de 40 horas extraordinarias diurnas durante los meses revisados, lo cual excede el tope legal, resultando una diferencia de \$661.017, según los comprobantes de egreso de enero, febrero, abril, mayo y junio, todos del año en curso, a saber:

		DECRETO A	PRUEBA PAG	HORAS	HORAS	DIFE-	
EGRESO N°	N°	FECHA	MES EJECUCIÓN	HORAS AL 25%	PAGADAS AL 25%	MÁXIMAS A PAGAR AL 25%	RENCIA (*) (\$)
18	319	22-01-2016	Diciembre	76	270.093	142.154	127.939
511	851	18-02-2016	Enero	68	241.662	142.154	99.508
1.495	1.977	02-05-2016	Marzo	87	309.185	142.154	167.031
2.010	2.255	18-05-2016	- Abril	80	284.308	142.154	142.154
2.531	2.884	21-06-2016	Mayo	75	266.539	142.154	124.385
		TOTAL	and The sale		1.371.787	710.770	661.017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

Sobre el particular, es dable señalar, que la situación observada vulnera lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 19.104, modificado por la ley N° 20.280, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que sólo podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de las municipalidades se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes N° 62.597, de 2012, y 26.191, de 2013, ambos de esta procedencia).



<sup>(\*)</sup> Corresponde al monto pagado superior a las cuarenta horas diurnas.



En su respuesta, el jefe comunal expresa que efectivamente al funcionario Álvaro Díaz Cea se le desembolsaron horas extraordinarias que exceden a cuarenta horas diurnas, con el objeto de ejecutar labores como chofer del alcalde, dado a las funciones y actividades que realiza, razón por la cual fue autorizado mediante decreto alcaldicio N° 0281, de 2013.

En mérito de lo esgrimido, corresponde mantener el alcance formulado, procediendo que el municipio efectúe las acciones necesarias para solicitar la restitución inmediata de \$661.017, toda vez que los fundamentos de los trabajos extraordinarios que generaron el exceso al límite reglamentario de cuarenta horas diurnas, no se ajustan a la normativa vigente, esto es la emisión previa de un decreto alcaldicio fundado, en el cual tendrán que precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas del municipio, con mención específica de los montos involucrados.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá informar ante este Órgano Fiscalizador el correspondiente reintegro y tendrá que proceder a compensar con descanso complementario aquel sobretiempo pagado, lo anterior en un plazo máximo de treinta días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento de este documento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.191, de 2013, de este origen).

# 1.2. Aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias

Del análisis efectuado a los registros de asistencia, se determinó que con motivo del pago de sobretiempo, la entidad comunal aproximó la fracción de hora realizada al número entero inmediatamente superior como hora extraordinaria trabajada, lo cual no resulta procedente toda vez que no se ajusta al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 43.108, de 2012, de este Organismo de Control, cuyo detalle se expone a continuación:

EGRESO N°	MES	ES NOMBRE		RAS GÚN ICIPIO	SEC	RAS GÚN GR	DIFE	RAS REN- AS	DIFERE MON (\$)	то
*	1-1		25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%
18	Enero	Fernando Rebolledo Ramírez	37.	13	38	12	1	(1)	0	(2.293)
1.014	Marzo	`Álvaro Díaz Cea	40	61	39	72	(1)	11	(3.554)	0
1.495	Abril	Álvaro Díaz Cea	87	59	86	63	(1)	4	(3.553)	(0)
2.010	Mayo	Álvaro Díaz Cea	80	72	79	76	(1)	4	(3.553)	0
2.531	Junio	Luis González García	36	0	35	0	(1)	0	(896)	0
		Ţ	OTAL	W. 41. 1		74	Synta.		(11.556)	(2.292)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.





A mayor abundamiento, es dable señalar que la jurisprudencia de este Ente Fiscalizador, comprendida en el dictamen N° 21.061, de 1983, establece que no procede pagar trabajos extraordinarios por fracciones de horas, ya que ello solo puede hacerse por horas completas, lo cual ocurrió en la especie, toda vez que se observó, que el cálculo y respectivo pago y/o compensación de la jornada extraordinaria es realizado incluyendo los minutos de sobretiempo trabajados.

En su contestación, la autoridad municipal reconoce la objeción plasmada en el presente numeral, señalando que regularizará lo acontecido en la especie, solicitando el reintegro correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, hasta que el municipio acredite la restitución de los recursos de los aludidos funcionarios, lo que será verificado en una próxima fase de seguimiento.

# 1.3. Horas extraordinarias que no fueron efectuadas en su totalidad

De la revisión de las horas extraordinarias pagadas a los funcionarios, contempladas en el período en revisión, se observó que de las horas diurnas y/o nocturnas que fueron desembolsadas -según lo evidenciado en las respectivas liquidaciones de sueldo-; los servidores que se detallan a continuación, no cumplieron con la realización de la totalidad de dichas horas por un total ascendente a \$945.191, según lo comprobado en el correspondiente registro de asistencia.

Lo expuesto infringe lo consignado en el citado artículo 63 de la ley N° 18.883, y lo previsto en el artículo 69 del mismo cuerpo legal, en lo relativo a que no podrán percibirse remuneraciones por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, a saber:

EGRESO N°	MES	`NOMBRE	SEC	RAS BÚN NICI- IO	SEC	RAS BÚN BR	DIFE	RAS REN- AS	МО	ENCIA NTO \$)
			25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50% -
18	Enero	Carlos Medel Vera	35	42	29	43	(6)	1	(25.509)	(0)
18	Enero	Raúl Veliz Bravo	25	35	11	38	(14)	3	(59.520)	. (0)
511	Febrer o	Juan Díaz Avendaño	16	6	15	10	(2)	10	(29.548)	. 0
511	Febrer o	Carlos Medel Vera	30	77	18	80	(17)	56	(72.275)	(0)
1.014	Marzo	Carlos Medel Vera	0	53	0	0	0	(53)	0	(270.392)
1.014	Marzo	Christian Ramírez Quilodrán	2	28	7	10	5	(18)	0	(160.523)
1.495	Abril	Carlos Medel Vera	26	22	17	22	(9)	0	(38.263)	0
1.495	Abril	Christian Ramírez Quilodrán	26	17	31	5	5	(12)	(0)	(107.015)





1.495	Abril	Raúl Veliz Bravo	38	46	20	49	(18)	3	(76.526)	(0)
2.010	Mayo -	Luis González García	26	11	28	4	2	(7)	(0)	(7.521)
. 2.531	Junio	Christian Ramírez Quilodrán	7.	11	10	0 .	3	(11)	0	(98.098)
	94	ТОТА	۱L ,					4.1	(301.641	(643.550)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

#### 1.4. Horas extraordinarias versus contrato de honorarios

Del examen practicado, se advirtió que dos funcionarios de la Municipalidad de Talca contaban con un contrato a honorarios a cumplir después de la jornada laboral, a saber, don Fernando Rebolledo Ramírez y don Luis González García, funcionarios de planta grado 17° y contrata grado 18°, respectivamente, del cual se representa lo siguiente:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 2.048, de 6 mayo de 2016, se aprobó la prestación de servicios sobre la base de honorarios al señor Rebolledo Ramírez, con el objeto de que realice la distribución y entrega domiciliaria de los formularios de aviso de vencimiento y pago de los derechos de aseo de la primera cuota año 2016, entre los meses de marzo y abril, después de su jornada ordinaria de trabajo, los días sábados, domingos y festivos, por un pago mensual de \$400.000, debiendo efectuarse la retención legal correspondiente.

Sin embargo, se constató que ha dicho servidor, se le pagaron un total de \$238.788, por concepto de horas extraordinarias, tanto al 25% y al 50%, entre los meses de abril y mayo —ejecutadas en el mes anterior y cuando mantenía un convenio-, cuyo detalle de pagos efectuados se consignan en el cuadro adjunto:

	14.4		DECRETO AP	RUEBA PA	MONTO	MONTO	MONTO	
N° .	MES	N°	FECHA	HORAS AL 25%	AS HORAS HORAS	HORAS	HORAS 50%	TOTAL HORAS (\$)
1.495	Abril	1.977	02-05-2016	39	42	74.502	96.279	170.781
2.010	Mayo	2.255	18-05-2016	20	13	38.206	29.801	68.007
			TOTAL			112.708	126.080	238.788

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

La situación anotada precedentemente, no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

at V



b) En el caso del señor González García, a través de los decretos alcaldicios Nºs 437, 1.018, 1.420, 1.854, 2.187 y 3.870, todos del año 2016, la municipalidad autorizó los contratos de honorarios para cumplir las funciones de operador para el período enero a junio 2016, por la suma de \$630.794, menos la retención legal correspondiente, labor a ejecutar después de las 12:33 horas.

No obstante, se detectó que a don Luis González García, en los meses de mayo y junio, se le pago un total de \$67.333, por concepto de horas extraordinarias, siendo que las efectuó luego de la jornada a honorarios, a saber:

E	GRESO N°	MES	DECRETO APRUEBA PAGO				MONTO	MONTO	MONTO
			N°	FECHA	HORAS AL 25%	HORAS AL 50%	HORAS 25%	HORAS 50%	TOTAL HORAS (\$)
	2.010	Mayo	2.255	18-05-2016	26	11	- 23.280	11.819	35.099
	2.531	Junio	2.884	21-06-2016	. 36	0	32.234	-	32.234
	14			Total			55,514	11.819	67.333

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.

En este contexto, se debe señalar, que el artículo 63 de la referida ley N° 18.883, dispone que el alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, lo cual no acontece en la especie.

Respecto a los numerales 1.3 y 1.4, letras a) y b), la entidad edilicia informa que a través del decreto alcaldicio N° 4.497, de 28 de septiembre de 2016, se instruyó una investigación sumaria a fin de esclarecer la realización de las horas extraordinarias, asignándose como encargado del procedimiento a don José Luis Blanco Campagne.

En mérito a que los argumentos expuestos y las acciones arbitradas por la autoridad municipal, no permiten dar por superada la observación, razón por la cual se mantiene, hasta que ese órgano comunal remita a esta Sede Regional copia del acto administrativo que afine el proceso, el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con aplicación de medidas disciplinarias a los funcionarios involucrados; además de la documentación respaldatoria que permita acreditar la ejecución de los trabajos extraordinarios; o en su defecto, se solicite la restitución de las horas extraordinarias pagadas a los aludidos funcionarios, debiendo informar ante este Órgano de Control su aplicación, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe final.





#### 2. Bienes y servicios de consumo

#### 2.1. Gasto improcedente que no se ajusta a los fines municipales

Se constató que mediante el comprobante de egreso N° 1.371, de 12 de abril de 2016, por medio de convenio marco, se desembolsó la suma de \$194.208 al proveedor Surgrafic S.A., por concepto de confección de gráfica con la impresión "Feliz día de la Mujer", del cual se puede observar el detalle en anexo N° 9

Al respecto, cabe acotar que el artículo 21, inciso primero, de la ley N° 20.882, establece un marco normativo general que regula las actividades de publicidad y difusión que pueden realizar los órganos de la Administración del Estado, el cual, tiene por objetivo restringir los gastos a aquellos que sean necesarios e imprescindibles para el cumplimiento de la función pública.

En este contexto, es del caso señalar que la difusión y publicidad por parte de los municipios, demandan como exigencia fundamental, que ellas tengan por objeto solo dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las entidades edilicias, como lo son la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar (aplica dictámenes Nos 1.358 y 49.869, ambos de 2013, de esta procedencia).

Asimismo, cabe destacar la letra d) del artículo 98 de la ley N° 10.336, que el gasto haya sido correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos, situación que no acontece en la especie.

En su respuesta, el jefe municipal expone que el lienzo que estampa el mensaje "Feliz día de la Mujer", corresponde a un saludo protocolar que el municipio realiza a sus vecinas mujeres, sin hacer mención al nombre del alcalde u otro funcionario municipal.

En consideración a que los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal carecen de fundamentación y no son suficientes para corregir lo representado, se mantiene la situación planteada, debiendo la autoridad comunal reintegrar a la Municipalidad la suma de \$194.208, en un plazo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

#### Transferencias corrientes al sector privado y/o público

Sobre el particular, se comprobó que el municipio entregó una subvención al Consejo Evangélico de Talca, mediante el comprobante de egreso N° 1.880, de 5 de mayo de 2016, por la suma de \$34.000.000, el cual fue autorizado por el concejo municipal de acuerdo al decreto alcaldicio N° 1.915, de 26 de abril de 2016, con el fin de incurrir en gastos para el proyecto festival de la familia denominado "A Cielo Abierto", a realizarse los días 5, 6 y 7 de mayo de la presente anualidad, en el gimnasio regional de Talca.





Con motivo de lo esgrimido, se requirió la rendición efectuada por la organización religiosa en comento, ante lo cual la municipalidad proporcionó la documentación sustentatoria de los desembolsos perpetrados por un monto total de \$33.877.263, cuyo detalle se indica en el anexo N° 10.

Ahora bien, producto a la revisión de los antecedentes, se determinaron las siguientes falencias:

a) La Municipalidad de Talca, no suscribió el respectivo convenio de subvención al aludido Consejo Evangélico de Talca, por los montos transferidos, en el cual se especifique el motivo para el cual fueron entregados dichos fondos.

b) Asimismo, no se pudo constatar la existencia de un proyecto referente al citado festival de la familia denominado "A Cielos Abiertos", lo cual no permite obtener una garantía razonable que los actos efectuados por la organización comunitaria en dicho evento hayan estado relacionado con la colaboración de funciones municipales.

A raíz de los literales precedentes, cabe destacar que con arreglo a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, las municipalidades tienen, entre otras atribuciones esenciales, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboran directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Luego, para que proceda el otorgamiento de la subvención regulada en la ley N° 18.695, se requiere, por una parte, que el destinatario de la misma sea una persona jurídica sin fines de lucro, calidad que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, reviste el Consejo Evangélico de Talca.

No obstante, es necesario que los aportes se entreguen a personas que colaboren con funciones municipales y que los mismos queden afectos a actividades que se vinculen con el cumplimiento de tales funciones, lo cual no se acredita en la especie, por cuanto no hay elementos de juicio en la documentación de respaldo que permitan justificar fehacientemente que las actividades realizadas por la organización en cuestión en los tres días que supuestamente se prolongó el evento, se hayan relacionado con actividades que puedan colaborar directamente como funciones municipales, tal como lo contempla la citada ley N° 18.695.

c) Respecto de la diferencia de \$122.737, resultante entre el importe entregado y lo rendido, no se pudo acreditar la restitución de los fondos a las arcas municipales.

d) Analizada la documentación tenida a la vista, en relación a los gastos rendidos por el Consejo Evangélicos de Talca, se observa un arriendo de un generador de 45kva para tres días al proveedor "Chilemaq Centro Spa.", por un monto ascendente a \$124.950, según consta la factura N° 22497.

Puntualizado lo anterior, es importante indicar, que dicho documento va dirigido a la empresa Construcciones y Soldaduras Naslo Rodrigo Jorquera Escanilla, RUT N° 76.439.211-6.

A A



En atención a lo consignado en las letras c) y d), es dable tener en consideración lo contemplado en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Superior de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el cual prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, lo cual no se acredita en la especie.

e) Se detectó que existe un desfase de cincuenta y cuatro días en relación a la emisión de la factura y la fecha del evento, esto es 5, 6 y 7 de mayo de la misma anualidad, según consta el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN	FECHA . EVENTO	
Comercializadora Azarías Limitada	13	30-06-2016	476.000	Ingeniero producción técnica	07-05-2016	
	TOTAL	Track in the state	476.000			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

Es importante tener en cuenta que la oportunidad en que deben rendirse los montos recibidos, se debe recordar lo prescrito por el artículo 27 de la referida resolución N° 30, de 2015, relativo a las "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", que dispone que las unidades operativas otorgantes, además de ser las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, deben exigir dicha rendición de cuentas en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

f) El Consejo Evangélico de Talca realizó desembolsos por el arriendo del gimnasio regional, a la Corporación Municipal de Deportes de Talca, por la suma de \$16.000.000, según se desprende en la factura N° 3, de 9 de mayo del presente año, la cual se compone de dos conceptos, a saber, arriendo por \$10.000.000 correspondiente a cuatro días y \$6.000.000 por carpeta de terciado estructural.

En mérito de lo anterior, dicha corporación facilitó mediante el oficio sin número del 1° de septiembre de la misma anualidad, los precios del año 2016 por el arriendo del aludido gimnasio, en el cual se distingue que para el arriendo de eventos no deportivos, el valor por día corresponde a un monto de \$2.000.000 y adicionalmente, \$2.000.000 por el uso obligatorio de la carpeta protectora para el piso, ambos totales incluye el IVA, la cual se entiende se coloca una vez, con la instalación y desinstalación correspondiente.





En lo tocante, se determinaron diferencias entre los valores cobrados con lo establecido por la referida corporación municipal, arrojando un mayor cobro por la suma de \$8.000.000, el detalle se desglosa a continuación:

DETALLE	MONTO COBRADO (\$)	MONTO ESTABLECIDO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Arriendo	10.000.000	6.000.000	4.000.000
Carpeta obligatoria	6.000.000	2.000.000	4.000.000
Totales	16.000.000	8.000,000(*)	8.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por la Corporación Municipal de Deportes de Talca y la rendición del Consejo Evangélico de Talca.

(\*): Los precios establecidos por la mencionada corporación se multiplicaron por los días del evento, esto es 5, 6 y 7 de mayo de 2016.

g) Analizada la rendición, se comprobó que el Consejo Evangélico de Talca, desembolsó un total de \$33.877.263, correspondiente realización del festival de la familia denominado "A Cielo Abierto", los cuales se encuentran insuficientemente acreditados, dado que no fue posible corroborar la existencia de documentación de respaldo tales como fotografías, videos, publicaciones en redes sociales diarios, televisión, entre otros, no procediendo a validar fehacientemente los gastos incurridos y si efectivamente se efectuó la actividad.

En mérito de lo esgrimido, no se pudo verificar el objetivo del evento, situación que no permite determinar la correcta inversión de los fondos públicos que el Consejo Evangélico de Talca percibió, transgrediendo con ello lo preceptuado en el inciso tercero artículo 1° y los artículos 2° y 10, todos de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que versa que toda rendición de cuentas estará constituída, entre otros, por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; además que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos en soporte de papel, electrónico, o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

h) Finalmente, en relación al arriendo del gimnasio regional por parte del aludido consejo evangélico por un monto de \$16.000.000, con los fondos de la subvención otorgada por la Municipalidad de Talca, se debe tener en consideración que dichos recursos fueron percibidos finalmente por la Corporación Comunal de Deportes de Talca —entidad privada sin fines de lucro y presidida por el alcalde de la comuna en estudio- bajo la calidad de ingresos propios, generando que dichos fondos cambien de naturaleza, por cuanto su traspaso correspondía realizarlo a través del mecanismo de la subvención.

Al respecto, cumple recordar que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5° y 65, letras g), de la ley N° 18.695, las entidades edilicias cuentan con atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.





En tanto, cabe hacer presente que las corporaciones municipales destinadas a la promoción y difusión del deporte -personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas de acuerdo al Libro I, Título XXXIII, del Código Civil-, como la de la especie, se encuentran reguladas en los artículos 129 y siguientes del citado texto legal, siendo útil anotar que en los artículos 132 y 133 del mismo se establece que las municipalidades pueden otorgar aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones de que formen parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el consignado artículo 65, letra g), y que estas deben rendir semestralmente cuenta documentada a los municipios respectivos acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Agrega el artículo 135 de la aludida ley, que la fiscalización de estas corporaciones será efectuada por la unidad de control de la entidad edilicia, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados, mientras que el artículo 136 prevé, asimismo, la fiscalización por parte de esta Contraloría General, respecto del uso y destino de sus recursos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.132, de 2013, de este origen).

A su vez, es dable destacar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 53.269, de 2008, y 36.432, de 2010, ha sostenido que los montos entregados por concepto de subvención deben aplicarse estrictamente a los fines para cuyo cumplimiento esta fue otorgada, sin perjuicio de la posibilidad que estos objetivos puedan ser modificados por la entidad edilicia, de estimarlo procedente en atención a las circunstancias del caso, con las formalidades pertinentes, admitiéndose otro destino, también específico, siempre que este se vincule directamente con el cumplimiento de la función municipal para la cual la subvención fue originalmente otorgada.

En el presente numeral, la autoridad comunal indica que las subvenciones se entregan en base a un informe jurídico emitido por la dirección jurídica y de un instructivo de subvenciones, contenido en el decreto alcaldicio N° 20, del 2012, el cual no fue proporcionado durante la presente fiscalización.

Agrega además, que la rendición de no ser autorizada no se procederá a su aprobación y se efectuará el procedimiento que dispone el citado instructivo y de ser necesario, se harán las denuncias que corresponda.

Ante lo expuesto por la municipalidad, se mantiene el alcance formulado, toda vez que no adjuntó la documentación soportante que desvirtúe las objeciones acá descritas, por lo que esa entidad municipal deberá por medio de la dirección de control interno, examinar la rendición otorgada al Consejo Evangélico de Talca por el total de \$34.000.000, e informar a este Organismo de Superior de Control, considerando todos los aspectos analizados de las letras a), b), c), d), e),f) y g), lo cual será corroborado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

No obstante, es menester puntualizar que la actividad realizada el día 3 de septiembre de la presente anualidad, don Juan Carlos Díaz Avendaño, arrendó el gimnasio regional para efectuar una actividad no deportiva, del cual la Corporación Municipal de Deportes de Talca, le cobró la suma de \$2.000.000, según consta la boleta de ventas y servicios N° 692, de 6 de septiembre de 2016.

ar V



Lo anterior, resulta una inconsistencia en los montos rendidos por un día más, aquella discrepancia de un 25% por día y el cobro de tres veces del protector del piso, lo cual deberá tener en consideración la dirección en cuestión en su revisión.

Ahora bien, en el caso de la letra h) precedente, es necesidad mencionar que la municipalidad al momento de transferir los fondos a la organización comunitaria y ésta proceder a pagar el arriendo del gimnasio a la corporación comunal, para quien se genera un ingreso propio que no posee un fin específico —por cuanto no tienen el carácter de subvención-, ha provocado que la transacción de la especie sea una actuación destinada a omitir la fiscalización de la Dirección de Control de la Municipalidad de Talca, debido a que pierden la calidad de aportes municipales, por lo que el municipio deberá evitar, en lo sucesivo, realizar este tipo de figuras en sus subvenciones, por cuanto con ello se logra eludir el control efectivo de los recursos públicos.

## 4. Desembolsos por concepto de uso telefonía celular

Sobre el punto expuesto en el capítulo II "Examen de la materia auditada", en el punto 6, "Gastos por consumo de telefonía móvil", se constató que algunos concejales utilizaron el servicio de llamadas internacionales o roaming, las cuales no se informó que éstas estuvieran autorizadas por el municipio en cuestión.

Además, no se advierte la función propia que efectuaron los ediles en el uso de dicho servicio, como es en el caso de los señores Pellet Delgado, Acevedo Rodríguez, Villagrán Gutiérrez, Fernández Inostroza y Astaburuaga Inostroza, en el desembolso contemplado por un total de \$192.524, según los comprobantes de egreso N°s 835, 2.850, 3.439 y 3.643, a saber:

CONCEJALES	ENERO (\$)	ABRIL (\$)	MAYO (\$)	JUNIO ^(\$)	TOTAL (\$)
Reinaldo Pellet Delgado	T-14_10	1	21.997	e over a	21.997
Carlos Acevedo Rodríguez	977	18.321	5.342	13.823	38.463
Rodrigo Villagrán Gutiérrez	180-18		6.061	30.420	36.481
Ricardo Fernández Inostroza	21.589	74- 17 <del>2</del>	alleda -		21.589
Hernán Astaburuaga Inostroza	73.994				73.994
TOTALES	96.560	18.321	33.400	44.243	192.524

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Secretario Municipal y el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.

Lo anterior, no se encuentra justificado por parte de la entidad edilicia, por consiguiente, es dable tener en cuenta que la utilización de los equipos telefónicos asignados a los concejales, con fines diversos a las actividades y funciones que son propias del órgano colegiado, y que digan relación con el quehacer municipal, importa necesariamente para aquellos, la obligación de restituir las sumas correspondientes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.198, de 2016, de esta procedencia).





Referente a la materia, esa entidad comunal señala que solicitó la restitución de los montos por concepto de llamadas internacionales de los móviles correspondientes a los integrantes del concejo municipal.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, hasta que el ente fiscalizado acredite el reembolso de \$192.524 por el servicio de roaming, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento que practique Contraloría Regional.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Talca ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 807, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo II, "Examen de la materia auditada", numerales 1.2.2, sobre labores no estipuladas en el contrato de honorarios (MC) y 5 relativo a relaciones de parentesco (C), se dan por subsanadas considerando las explicaciones y documentos facilitados por esa entidad edilicia

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Con motivo de lo advertido en el numeral 1.1 del capítulo III "Examen de cuentas", que atañe al pago de trabajos extraordinarios que superan las cuarenta horas diurnas (C), la autoridad comunal deberá requerir la restitución correspondiente a \$661.017, informando a este Órgano Fiscalizador del correspondiente ingreso en arcas municipales. Asimismo, tendrá que proceder a compensar con descanso complementario aquel sobretiempo pagado al aludido funcionario, en un plazo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En ese mismo orden de ideas, le corresponderá a esa autoridad acreditar el reintegro de la suma de \$13.848, que dice relación con el mismo capítulo, numeral 1.2, correspondiente a la aproximación de minutos para el de horas extraordinarias (MC), cuya situación se validará en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

2. De acuerdo a lo indicado en el capítulo III, punto 2.1, respecto del gasto improcedente que no se ajusta a los fines municipales (C), la autoridad comunal tendrá que reintegrar a las arcas municipales el monto objetado ascendente a \$194.208, en un plazo de treinta días hábiles.

3. En atención a lo plasmado en el apartado II, numeral 6, por los gastos por consumo de telefonía móvil (MC), ese municipio tendrá que ajustarse a las disposiciones contenidas en el instructivo en cuestión para los concejales, aspecto que será revisado en futuras auditorías que efectúe este Organismo Superior de Control.

ar h



Además, en lo tocante al punto 4 relativo a los desembolsos por concepto de uso telefonía celular (MC), señalado en el capítulo III "Examen de cuentas", el alcalde tendrá que acreditar documentalmente el reintegro por concepto de llamados internacionales de los citados ediles por la suma \$192.524, en un plazo de treinta días hábiles.

4. Respecto a las observaciones descritas en el apartado I "Aspectos de control interno", puntos 2, conciliación bancaria (AC), 3 sobre órdenes de compra (MC); asimismo del acápite II "Examen de la materia auditada", puntos 1.1.4, relativo a las ausencias no justificadas (MC), 2.3 concerniente a la información no publicada en el sistema de información de compras públicas (MC), y lo indicado en el capítulo III "Examen de cuentas", números 1.3, sobre horas extraordinarias que no fueron efectuadas en su totalidad (O), y 1.4, respecto de horas extraordinarias versus contrato de honorarios letras a) y b) (C), el jefe comunal deberá remitir a esta Organismo de Control copia del acto administrativo que afine cada proceso y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con aplicación de medidas disciplinarias a funcionarios municipales, todo ello en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

No obstante ello, en los aludidos numerales 1.1.4 relativo a las ausencias no justificadas de los funcionarios, 1.3 sobre horas extraordinarias que no fueron efectuadas en su totalidad, 1.4 respecto horas extraordinarias versus contrato de honorarios, letras a) y b), del mentado apartado I, la entidad edilicia adicionalmente tendrá que proporcionar la documentación respaldatoria que permita acreditar las horas trabajadas y/o el sobretiempo pagado, o en su defecto, solicite el reintegro del tema en cuestión, debiendo informar ante esta Sede Regional su aplicación, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, aspectos que serán confirmados en la etapa de seguimiento.

Finalmente, en lo tocante a los puntos 1.1.2 por firmas en días inexistentes (MC) y 1.1.3 que dice relación con la inexistencia de registro de salida en el libro de asistencia (MC), ambos del capítulo II, la Municipalidad de Talca deberá remitir a este Organismo de Control copia del acto administrativo que cambie el investigador seleccionado para los procedimientos disciplinarios allí plasmados, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

A su vez y luego de lo recientemente esgrimido deberá proceder a enviar el decreto que afine cada proceso y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, de concluir con aplicación de medidas disciplinarias a funcionarios municipales, todo ello en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de recepción por ese municipio del presente documento.

III, "Examen de cuentas" en los puntos 1.1.5 por ausencias de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias (MC) y 1.1.6 la falta de autorización por trabajos extraordinarios (C), esa entidad comunal deberá acreditar fehacientemente mediante la jefatura correspondiente, la autorización y la justificación del sobretiempo realizado por los funcionarios en cuestión, o en caso contrario, tendrá que requerir la restitución de las horas extraordinarias pagadas, debiendo informar ante este Órgano de Control en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción del actual informe final, aspectos que serán corroborados en la fase de seguimiento.





Asimismo, el ente bajo análisis tendrá que adoptar, en lo sucesivo, los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento efectivo del procedimiento de control instaurado para ello.

6. En atención a lo esgrimido en el capítulo I "Aspectos de control interno", numeral 1, correspondiente a los manuales de procedimientos (MC), el municipio tendrá que aprobar y formalizar mediante el acto administrativo el reglamento interno de la flota municipal aportado en su respuesta, aspecto que será confirmado en la etapa de seguimiento respectiva.

7. De acuerdo a lo observado en el citado acápite I, punto 4, respecto procedimientos disciplinarios (MC), le corresponderá a la Municipalidad de Talca concretar el término de los sumarios e investigaciones pendientes y además velar para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los plazos de sustanciación establecidos en la citada ley N° 18.883, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

8. Sobre lo consignado en los apartados I "Aspectos de control interno" y II "Examen de la materia auditada", de los numerales 5 y 3.2 letras a) y b), respectivamente, relativo a bitácoras (MC), la sede comunal deberá implementar las medidas necesarias con el objeto de velar por la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el oficio circular N° 35.593, de 1995 y evitar que situaciones como la ocurrida vuelvan a acontecer, aspecto que será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría Regional.

Asimismo, referente a la letra a), ese órgano comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las responsabilidades administrativas del funcionario Carlos Jara Celis por irregularidades descritas en el cuerpo del informe, debiendo remitir a este Ente Superior de Control, en un plazo de quince días hábiles, el acto administrativo que lo inicia.

I, numeral 6, referido a la ausencia de control de contratos de honorarios (MC), la autoridad deberá implementar un procedimiento que le permita garantizar el cumplimento efectivo de la labor de aquellos servidores contratados a honorarios que no tengan una jornada laboral establecida en su convenio; dado además que tal como se verificó en el Informe Final N° 639, de 2015, de esta Sede Regional, los servidores contratados a honorarios son para realizar labores administrativas o que se relacionan directamente con la gestión interna municipal, razón por la cual tendrá que ajustarse a las disposiciones contenidas en la jurisprudencia administrativa de esta Institución Superior de Control, aspecto que será corroborado en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control.

10. Referente a lo indicado en el acápite I, punto 7, sobre inutilización de documentos (LC), el ente comunal fiscalizado, tendrá que arbitrar las acciones pertinentes para fortalecer la utilización permanente del procedimiento de control, y cuya aplicación se verificará en próximas auditorías.

11. Acerca de lo plasmado en el capítulo I, numeral 8, sobre controles físicos de accesos (AC), a la entidad edilicia le corresponderá establecer medidas tendientes a fortalecer, perfeccionar y cautelar los resguardos de seguridad de la sala de servidores computacionales, situación será revisado en la etapa de seguimiento.

arb



12. En cuanto a lo refutado en el apartado II, punto 1.1, que alude a trabajo y horas extraordinarias (MC), el alcalde deberá justificar la excepción de los señores Raúl Veliz Bravo, Carlos Medel Vera, Christian Ramírez Quilodrán y Luis González García del método normal de control de asistencia por medio del acto administrativo pertinente, lo cual será corroborado por esta Contraloría Regional en una ulterior visita de seguimiento.

13. En lo que dice relación con el mismo capítulo, correspondiente al 1.2.1 extemporaneidad en la formalización de actos administrativos (MC), el alcalde tendrá fortalecer los procedimientos de control y velar por la implementación de la medida informada, esto es, acreditar la ejecución de la capacitación en cuestión, situación que será comprobada en una siguiente acción de seguimiento.

apartado II, punto 1.2.3, relacionado con la falta de especificidad en labores pactadas (MC), el municipio deberá acompañar los actos administrativos que incluyan detalladamente las actividades para la cual son contratados, modificando con ello los convenios de honorarios de don Andrés Maureira Maureira y doña Claudia Rojas Rossi, en el cual tendrá que precisar la labor que desarrollarán, acreditando su cumplimiento con la documentación de respaldo pertinente, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

15. Sobre el acápite II, numeral 1.2.4, referido a honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios, que no cumplen con las instrucciones impartidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC), le corresponderá a la máxima autoridad arbitrar las medidas que estime necesarias a fin de dar cabal cumplimiento del antedicho decreto, respecto de las características que deben reunir las contrataciones a honorarios de personas naturales, imputadas a la cuenta contable denominada "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", lo que será examinado en una próxima auditoría.

2.1 del mencionado apartado, referido a tratos directos no fundados (MC), la Municipalidad de Talca tendrá que, en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, poniendo énfasis en aquellas relacionadas con las fundamentos de las contrataciones directas y en este caso, ceñirse a lo estipulado en los artículos N°s 10 N° 8 y 49 del reglamento de la ley de compras, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

18. En lo que atañe al apartado II, específicamente al numeral 2.2, publicación del reglamento de compras (MC), le corresponderá a la entidad auditada acreditar la correcta publicación del reglamento que norma sus adquisiciones en el sitio web designado para ello o adopte las medidas para sustituir lo que actualmente se halla consignado en el antedicho portal, toda vez que abrir el link que contiene el supuesto archivo se despliegan las políticas que regulan las compras del Hospital de Talca, situación que será validada en la fase de seguimiento respectiva.





19. En lo que concierne a lo refutado en el mismo capítulo II, punto 3.1, vehículos no habidos en visita a terreno (C), la máxima autoridad, tendrá que arbitrar las acciones pertinentes para que la flota municipal se encuentre a disposición de esta Sede Regional para su correspondiente revisión y esclarezca el motivo de la ausencia en el día 1 de agosto de 2016 de los móviles individualizados en la mentada representación, hechos serán corroborados en la próxima visita de seguimiento.

20. Al tenor a lo observado en el punto 3.3, relativo a la existencia de hoja de vida (MC), el jefe comunal le corresponderá acreditar documentadamente la existencia de la hoja de vida de los vehículos municipales, aspecto que se comprobará en la fase de seguimiento.

21. Con motivo de lo plasmado en el numeral 3.4 del citado apartado, sobre uso de combustible de la autoridad comunal (MC), ese municipio tendrá que ajustarse a las disposiciones contenidas en el mencionado decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en futuras auditorías que efectúe este Organismo Superior de Control.

II, puntos 3.5 respecto a la ausencia de revisión (MC) y 3.7 por la omisión del registro del cometido del vehículo (MC), la autoridad edilicia en comento deberá arbitrar las acciones correctivas necesarias que permitan instaurar los mecanismos de control invocados en su respuesta, todo ello con la finalidad de ajustarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de éste Órgano Fiscalizador, cuya observancia se revisará en una próxima auditoría que efectúe este Organismo de Control.

23. Sobre el alcance formulado en el número 3.6 disco fiscal (MC), la Municipalidad de Talca tendrá que acreditar la regularización de los logos de los vehículos propios y arrendados en cuestión, ajustándose a la normativa expuesta en el mencionado decreto ley N° 799, de 1974, situación que se confirmará en la etapa de seguimiento.

24. A raíz de lo observado en punto 3.8 del reiterado capitulo II, relativo a la circulación de vehículos municipales sin autorización (MC), deberá el municipio, fortalecer los mecanismos de control necesarios, a objeto de que los vehículos estatales que circulen fuera del horario de trabajo, razón por la cual esa sede comunal tendrá que mencionar y acreditar el destino de los vehículos en las fechas individualizadas previamente, lo cual será corroborado en una ulterior fase de seguimiento.

25. En lo tocante al numeral 3.9, por faltas de investigación por siniestros (LC), esa entidad tendrá que proceder a sustentar con los antecedentes pertinentes los hechos que originaron el accidente y su respectiva conclusión de lo ocurrido, situación que será validada en una próxima acción de seguimiento.

26. Al tenor de lo descrito en los numerales 4.1, en las letras a) sobre invitaciones (C), b) referente a la revista "Avanzado" (C); c) publicación en el diario (C) y d) sobre el video de la cuenta pública (C), 4.2 relativo al uso de redes sociales (C), 4.3 correspondiente a la página web "La ciudad que soñamos" (C), 4.4 difusión radial (C) y 4.5, visita a terreno, letras a) y b), la Municipalidad de Talca deberá evitar y abstenerse, en lo sucesivo, de incorporar la imagen del





funcionario don Juan Carlos Díaz Avendaño —o cualquier otro candidato a algún cargo de elección popular- en la difusión y promulgación de las actividades municipales, por cuanto a la luz de las indagaciones efectuadas y el carácter frecuente de este accionar por parte de la sede edilicia, cuya objeción ya se había estipulado en el Informe Final N° 369, de 2016, de esta Sede Regional, se ha acreditado como una práctica excesiva y reiterada la inclusión del aludido señor Díaz Avendaño en las invitaciones a eventos, afiches, revistas, diarios, videos comunicacionales, páginas web, redes sociales, programas radiales, entre otros, de lo que es posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a derecho, según lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.

Además, es necesario puntualizar que en el sitio web www.laciudadquesoñamos.cl, se advierte la exposición de las ideas entregadas por los vecinos en los encuentros realizados con motivo del plan estratégico y cuyo propósito es visualizar la proyección de la ciudad en cinco años; a lo cual sumado el discurso de la máxima autoridad comunal en el lanzamiento de campaña del mentado señor Díaz Avendaño y los diversos medios para resaltar su figura mencionados en el párrafo anterior, se genera promover a don Juan Carlos Díaz Avendaño, sobre la base obtener una eventual extensión de las gestiones y logros del actual Alcalde don Juan Castro Prieto, situación que configuraría una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, como lo estipula el oficio circular Nº 8.600, de 2016, de esta Contraloría General.

Por otra parte, relacionado el numeral 4.1 letras a) sobre invitaciones (C) y literal c) publicación en el diario (C); 4.2 del uso de redes sociales (C) y 4.4 sobre uso de espacio radial de la Municipalidad, ese órgano comunal tendrá que remitir el acto administrativo que incoe el procedimiento disciplinario informado en su respuesta en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Finalmente, le corresponderá al Concejo Municipal considerar el presente informe para la realización de sus labores de fiscalización previstas en el artículo 79, letras d) y l), de la antes citada ley N° 18.695, lo que será corroborado en una futura visita que realice este Órgano Contralor.

27. Conforme a lo expuesto en el mencionado acápite III, numeral 3, relativo a las transferencias corrientes al sector privado y/o público (C), en las letras a), b), c), d), e),f) y g), la máxima autoridad deberá arbitrar las acciones pertinentes para que la unidad de control interno, examine la rendición otorgada al Consejo Evangélico de Talca por el total de \$34.000.000, cuyo avance de las medidas implementadas será verificado por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe final.

En cuanto a lo señalado a en letra h) del mismo punto, el alcalde deberá velar para evitar, en lo sucesivo, actuaciones que tengan como resultado omitir la fiscalización de la Dirección de Control de la Municipalidad de Talca.

of b



Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 11, en un plazo de quince, treinta y sesenta días hábiles, según corresponda, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a los recurrentes, al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Talca; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentarhente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE Jefe Unidad de Control Externo Contraloría Regional del Maule



# ANEXO N° 1 AUSENCIA DE AUTORIZACIONES PREVIAS PARA REALIZAR HORAS EXTRAORDINARIAS

MES	RUT	. NOMBRES	HORAS EXTRAS 25%	HORAS EXTRAS 50%	TOTALIDAD MONTO (\$)
Enero		Juan Díaz Avendaño	265.930	-	265.930
Enero		Álvaro Díaz Cea	270.093	264.407	534.500
Enero .		Héctor Fuentes Lara	43.937		43.937
Enero		Carlos Medel Vera	148.801	214.273	363.074
Enero		Fernando Rebolledo Ramírez	70.681	29.801	100.482
Enero		Raúl Veliz Bravo	106.286	178.561	284.847
Febrero		Juan Díaz Avendaño	251.156		251.156
Febrero		Álvaro Díaz Cea	241.662	298.524	540.186
Febrero		Héctor Fuentes Lara	76.412	<u> </u>	. 76.412
Febrero		Medel Vera Carlos Alberto	148.801	122.442	271.243
Febrero		Fernando Rebolledo Ramírez	76.412	119.203	195.618
Marzo		Juan Díaz Avendaño	251.156	-	251.156
Marzo		. Álvaro Díaz Cea	142.154	260.142	402.296
Marzo		Héctor Fuentes Lara	43.937	-	43.937
Marzo		Carlos Medel Vera		270.392	270.392
Marzo		Christian Ramírez Quilodrán	14.863	249.703	264.566
Marzo		Fernando Rebolledo Ramírez		18.339	18.339
Abril		Juan Díaz Avendaño	236.382		236.382
Abril		Álvaro Díaz Cea	309.185	251.613	560.798
Abril		Héctor Fuentes Lara	76.412		76.412
Abril		Carlos Medel Vera `	110.538	112.238	222.776
Abril		Christian Ramírez Quilodrán	193.223	151.605	344.828
Abril		Fernando Rebolledo Ramírez	74.502	96.279	170.78
Abril		Raúl Veliz Bravo	161.555	234.680	. , 396.23
Mayo		Juan Díaz Avendaño	251.156	- 100	251.156
Mayo		Álvaro Díaz Cea	284.308	307.053	591.36
Mayo		Héctor Fuentes Lará	59.219		59.219
Mayo		Luis González García	23.280	11.819	35.099
Mayo		Christian Ramírez Quilodrán	156.064	107.016	263.080
Mayo		Fernando Rebolledo Ramírez	38.206	29.801	68.007
Junio		Juan Díaz Avendaño	265.930	-	265,930
Junio		Álvaro Díaz Cea	266.539	349.699	616.238
Junio		Héctor Fuentes Lara	76.412		76.412
Junio		Luis González García	32.234	_	32.23
Junio		Christian Ramírez Quilodrán	52.021	, 98.098	150.119
Junio		Fernando Rebolledo Ramírez	63.040	52.724	115.764
		Totales	4.882.487	3.828.412	8.710.899

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Remuneraciones de la Municipalidad de Talca.





#### ANEXO N° 2 FALTA DE JUSTIFICACIÓN POR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

			DECRE	TO APRUEB	A PAGO	
NOMBRES	MONTO (\$)	N°	FECHA	MES	HRS. EXTRAS ·25%	HORAS EXTRAS 50%
Juan Díaz Avendaño	265.930	319	22-01-2016	Diciembre	18 .	0
Álvaro Díaz Cea	534.500	319	22-01-2016	Diciembre	76	62
Héctor Fuentes Lara	43.937	319	22-01-2016	Diciembre	23	0
Carlos Medel Vera	363.074	319	22-01-2016	Diciembre	35	42
Fernando Rebolledo Ramírez	100.482	319	22-01-2016	Diciembre	37	, 13
Raúl Veliz Bravo	284.847	319	22-01-2016	Diciembre	25	35
Juan Díaz Avendaño	251.156	851	18-02-2016	Enero	17	0
Álvaro Díaz Cea	540.186	851	18-02-2016	Enero	68 .	70
Héctor Fuentes Lara	76.412	851	18-02-2016	Enero	40	0
Carlos Medel Vera	271.243	851	18-02-2016	Enero	35	· 24
Fernando Rebolledo Ramírez	195.615	851	18-02-2016	Enero	40	52
Juan Díaz Avendaño	251,156	1.332	23-03-2016	Febrero	17	. 0
Álvaro Díaz Cea	402.296	1332	23-03-2016	Febrero	40	61
Héctor Fuentes Lara	43.937	1332	23-03-2016	Febrero	23	. 0
Carlos Medel Vera	270.392	1332	23-03-2016	Febrero .	0	53
Christian Ramírez Quilodrán	264.566	1332	23-03-2016	Febrero	. 2	. 28
Fernando Rebolledo Ramírez	18.339	1332	23-03-2016	Febrero	. 0	8 .
Juan Díaz Avendaño	236,382	1977	02-05-2016	Marzo	16	0
Álvaro Díaz Cea	560.798	1977	02-05-2016	Marzo	87	59
Héctor Fuentes Lara	76.412	1977	02-05-2016	Marzo	40 .	0
Carlos Medel Vera	222.776	1977	02-05-2016	Marzo	26	22
Christian Ramírez Quilodrán	344.828	1977	02-05-2016	Marzo	26	17
Fernando Rebolledo Ramírez	170.781	1977	02-05-2016	Marzo	39	. 42
Raúl Veliz Bravo	396.235	1977	02-05-2016	Marzo	38	46
Juan Díaz Avendaño	251.156	2255	18-05-2016	Abril	17	-0
Álvaro Díaz Cea	591.361	2255	18-05-2016	Abril	80	72
Héctor Fuentes Lara	59.219	2255	18-05-2016	Abril	. 31	, 0
Luis González García	35.099	2255	18-05-2016	Abril	26	11
Christian Ramírez Quilodrán	263.080	2255	18-05-2016	Abril	21	, 12 '





## ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN) FALTA DE JUSTIFICACIÓN POR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

			100	DECRE	O APRUE	BA PAGO .	1-11-1
RUT	NOMBRES	MONTO (\$)	N°	FECHA	MES	HRS. EXTRAS 25%	HORAS EXTRAS 50%
	Fernando Rebolledo Ramírez	68.007	2.255	18-05-2016	Abril	20	13
	Juan Díaz Avendaño	265.930	2.884	21-06-2016	Mayo	18	0 .
	Álvaro Díaz Cea	616.238	2.884	21-06-2016	Mayo	75 .	82
	Héctor Fuentes Lara	76.412	2.884	21-06-2016	Mayo	40	0
	Luis González García	32.234	2.884	21-06-2016	Mayo	36	,0
	Christian Ramírez Quilodrán	150.119	2.884	21-06-2016	Mayo	7	11
	Fernando Rebolledo Ramírez	115.764	2.884	21-06-2016	Mayo	33 .	23
7-31.	TOTAL	8.710.899				10,00	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Remuneraciones de la Municipalidad de Talca.





## ANEXO N° 3 HONORARIOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS

RUT	NOMBRE .	FUNCIÓN	SERVICIO OCASIONAL O TRANSITORIO	PRESTACIONES AJENA A LA GESTIÓN ADMINISTRATIV A INTERNA
	Alex Gómez Aldana	Gestionar el trabajo comunitario a nivel de detención de	NO	NO
	Graciela Vega Cortes	necesidades, implementación de soluciones y asesoramiento en materias de organización social de base	NO ,	NO
	Juan Henriquez González	Ingeniero eléctrico, como encargado	NO	NO '
	Juan Rojas Gutiérrez	Mantenimiento, reposición, recuperación y construcción de áreas verdes	NO	. NO
	Juan Valdebenito Mansilla	Encargado de emergencia	NO	NO .
	Eduardo Ovando Valenzuela		NO	, NO
	Juan Rojas Urzúa	Profesional y/o personal de terreno que se reúna	. NO	NO ,
	Guillermo Tuñón Fernández	con la comunidad organizadora a fin de asesorarlos en la solución	NO	NO .
	Jorge Valdés Collarte	de las problemáticas que les afectan	NO	NO
	Andrés Villalobos González	dizadora de esta Contraloría Re	NO	NO '

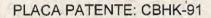
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talca.





#### ANEXO N° 4 DISCO FISCAL

#### A) VEHICULOS PROPIOS







PLACA PATENTE: CBHK-88





PLACA PATENTE: CBHK-88





Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la inspección física de los vehículos de la Municipalidad de Talca.





#### ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN) DISCO FISCAL

#### B) VEHICULOS ARRENDADOS



PLACA PATENTE: GYXR-36



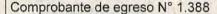
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la inspección física de los vehículos de la Municipalidad de Talca.





## ANEXO N° 5 SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.1. COMPROBANTE DE EGRESO

#### A) INVITACIONES





Juae Castro Prieto, alcalde de la Bustre Municipalidad de Tatoa, el Honorable Concejo Municipal y Juan Carlos Díaz, director ejecutivo del programa Junto a Bi, tienon si agrado de inivitade a participar de un entretenido viaje a la playa, en el contexto de la actividad "Festejande Junto a Ti, el Día Internacional de la Mujer", donou podrá distrutar y comportir de sea jornada institutatile.

La autividad se realizara en 11 playa de llica, el martos 15 de marzo, pertiendo nuestro viaje a las 08:00 horas y llegando a la ciudad de Talca a las 19:00 horas.

Casfro Prieto, el Honorable Conoejo y Olaz Avendano esporan contar con su presoncia.

Talca, marzo 2016





#### COMPROBANTE DE EGRESO Nº 1.807



Juan Castro Prieto, alcalde de la llustre Municipalidad de Talca, el Honorable Concejo Municipal y Juan Carlos Díaz, director ejecutivo del programa Junto a Ti, saludan con especial atención y tienen el agrado de invitada a una once en commenforación del Díade la Madre, que tendrá lugar en el Complejo Javiera Carrera, obicado en 6 Oriente con 21 Norte, el lunes 2 de mayo a las 18:00 horas.

> Agradecernos su presencia, que dará un mayor matec a una tarde especialmente dedicada con camo para todas ustedes, quienes son la base de nuestra sociedad y día a día se esmeran por hacer tehz a sus familias





Talea, mayo de 2016

#### B) REFERENTE A LA REVISTA AVANZANDO

Comprobante de egreso Nº 2.265

#### TALCA CELEBRÓ UN ANO MÁS DE LA INDEPENDENCIA DE CHILE

El 12 de febrero estuvo marcada por una misa, el tradicional desfile militar y la inauguración de un monumento en el frontis del municipio, en recuerdo a la proclamación de la libertad que se declaró en la Región del Maute hace ya 198 años.

In IRIS case le libertant on Chile, deade Homente, Or ingress, position or modal northe la indepenpention de la acción la los succión de la himberta filo, to ware may umana tentre, del pasis y que planationa a sud als comina la coura directe Unide agrin di en coming la lary, y alternaria.

Por la steriormanta la blana, qualidad de l'alca de ule nace siele adel repaisa una serie de antidiació en cardicina quant de espanente a la formate a la ligida de la proposizione de



#### Se inaugura estatua de Bernardo O'Higgins en el frontis de la Municipalidad.

El mismo TZ de febrero en el trontes del municipio se mauguro el nonumento que ouvestra al matre de la natria en tamaño real declarando la ludenzodencia de Chile.







# ANEXO N° 5 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.1. COMPROBANTE DE EGRESO

Comprobante de egreso N° 2.265



#### VAMOS A SEGUIR TRABAJANDO

Per Josep Corner (New

HOMINISTRADOR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FALCO Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMIA JUNTO A TI

legal race on the medical distance and the bits of control y communities of the facility of the strip of th

umanus ur kalkatury nastei etis si eura tahaja

Medita mases softwareas pain at mate sombales sain sombales sain year known known year k



Comprobante de egreso N° 2.669



### LA CIUDAD QUE HEMOS SOÑADO

#### Programa Talca "Junto a Ti"

La primera semana de que a de 2015 mere el programa l'undo a IV. foterado pur el administrador guarrogad, luan Carlas Dar. Esta indicativa com modo como um recesadad de alcamar mayor esteraria con los vecimos, y conocor de editor manera sea reales recesidados, para aci proder canalizar los denefícias y servicios uturgados por el trojuncione. Lade pregenta co emise que ha resultada fosta un estra nemos trabajado codo o cedo com restros vecimos y, lo caja importante, es quo hemes por la troca su cosocialad más lotar y con guaras de saltir adelante." explició



Edición Nº 14 de la revista avanzando del mes de julio 2016



VECINOS DEFINEN EL TALCA DEL FUTURO





La buena salud junto a ti

PELUQUERAS TALQUINAS PARTICIPAN EN CAPACITACIÓN







## ANEXO N° 5 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.1. COMPROBANTE DE EGRESO

C) PUBLICACIÓN EN EL DIARIO

Comprobante de egreso N° 2.640

Juan Carlos Díaz, administrador municipal

## "El programa "Junto a Ti" es el alma de la Municipalidad"

nel áno 1999, Juan Carlos Diaz ingresó como profesional a la Secretaria de Planificación Comunal, donde llegó a ocupar el cargo de jetatura del Departamento Operativo durante sels años, para más tarde asumir como Administrador Municipal hasta hoy. Pero también es el director ejecutivo del programa "Junto a Tr".

En aquel enfonces -según recuerda- en la ciudad había varios campamentos que lueron erradicados de a poco, porque también había otras necesidados, como ordenar financieramente el municipio. Una vez conseguido ello, se pudieron realizar inversiones de gran relevancia e impacto urbano para la comunidad, como colegios, consultorios (población Faustino González, por \$900 millones), entrega de contenedores de basura en toda la ciudad (\$1.500 millones), cambio de luminarias (pronto a realizarse, por



bien teníamos una grangestión financiera que nos ha permitido en estos últimos ocho años entregar obras para la comuna, sentiamos que tafitaba esa alma y así nos conectamos con las lamillas de la ciudad", destaca Diaz. Para el director ejecutivo, esta iniciativa le ha cambiado la vida

Para el director ejecutivo, esta iniciativa le ha cambiado la vida a la gente y ello lo grafica en el programa Verano Feliz, inserto en el "Junto a Tr." Muchas duerias de casa nunça habian ido a la playa, porque siempre están pensando en sus lamilias y no han tenicho la posibilidad de darse un dis, para ellas y nos dicen que con este programa las hacen enfrentar la vida de una manera diferente. A partir de este programa, nos dimos cuenta que teníamos que estar presentes de manera permanente con nuestros vecinos. Nos hemos enfocado en nuestros adultos mayores y de manera especial en las nuejeros y hemos adultos mayores y de manera especial en las nuejeros y hemos adultos trabalando en promaranos toria el año. Siento que con

#### D) VIDEO PARA CUENTA PÚBLICA

Comprobante de egreso N° 2.142



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la revisión de comprobantes de egresos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.





#### ANEXO Nº 6 SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES





(Manus Munuspalidad de Talca corepantó el altrera Mestilignes Fiesta de la Independencia 2016 de Piesta de la Independencia

Les dejamos las fotos de los atistas de la Fiesta de la Independencia con su publico.



trostre Municipalidad de Talca compartió la publicación de Juan Carlos Díaz Avendaño

d'de marzo se

Les comparismos un video donde se entregan más delalles sobre nuestra futura farmacia popular "Junto a TI, miciativa que es ideratal per nuestro administrador municipal Juan Carlos Díaz y que beneficiará a los talquinos sin importar su condición económica.

Con más salud, seguimos #Avanzando.kinlos



Juan Carlos Díaz Avendaño

& Ne gusta esta página

Basta de los allos costos en los precios de medicamentos de las grandes cadenas farmacéuticas, basta de abusos. En Talca pronto tendremos nuestra farmacía "Junt...

Ver mas



Farmacia popular "Junto a Ti" Talca



Iluate Municipalidad da Talca consolido la foto de Juan Carlos Díaz Avendario



**▲ Me** gusta esta página

A con Jose Ignacio Cómez tuve la oportunidad de conocerlo en la playa. Esa vez compartenos historias y amendotas, en una conversación que recordaré por sempre. Veri amos la devida pandante de « a vintario a su hogar en la Don Gorualo y de conocer a su familia, así que ahi estuyimos con él y nos recibió muy caridosamenta.

Escue benzos a nuestros aduños mayones, oudérinos los y veremos por su bienestas, así como ellos o hoveron con nosotros en el pañario. (Un abrazo a todos nuestros actultos mayones, y que todos tengan un excelente día!



ustre Municipalicad de Talca companió in publicación de Lan Carlos Díaz Avendaño





Juan Carles Char Avendaño equiph 3 fotos nueses & Mr quella esta pógina

etambs can las menhopiones de resistié cueva Perso en auva en la 1 Dur entre 4 y 5 Chema y en locké neu Milliotando limpio en reginal la salud y la camed de



fluetre Municipalidad de Talca company la foto de Juan Carlos Díaz Avendaño.



Juan Carles Diaz Aversiaño

de Me gusta esta página

Consistents nuestra: Dún de la mijer, con quen es el trisquine más recorocido en el mundo, el grati Don Francisco. Disfrutantes sel principal e de contractir, junto a él una tarde lena de alegina, entidissismo y emociones.

En lo principal, sues el hipper de site entrenstado por quen ha puestra en lo más alto el hombos de Ofinis por el mundo, y el que ahota justo a nociono será el emcargado de mostrar al país sas boncades y las viltudes de la tierra que nos violinados nuestra siperido. Tieca,



llustre Municipalidad de Talca companió la publicación de



Justi Carles Diaz Avendado agrego 6 fotos nuevas. 6 Me gunta esta pagina 19 de Inacio - sh

En al blowe tenemos los majores vinos del paris, y en Talca reunimos a las mejores viñas para el delece de nuestros veolnos y tumasis. Par en marro, boy estuveros en el panamento de la octava escalos del Bloqued del Vino", evento que neu icatemos esta a sizado y écromigo en la Dagional.





## ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES



Juan Carles Disc Avendale sprayé 2 fires nuevas 10 de nayo - ya

Caydolfando a 170 pelugueras de Táica, en la disciplina que elas asengaron Excelente instituta del programa Junto a ti



# ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES





## ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES





# ANEXO Nº 6 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES





# ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES





# ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.2. USO DE REDES SOCIALES



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a las páginas de redes sociales, Facebook y Twitter.





# ANEXO N° 7 SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.3. PAGINA WEB "LA CIUDAD QUE SOÑAMOS"





#### ANEXO N° 7 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.3. PAGINA WEB "LA CIUDAD QUE SOÑAMOS"

#### a) Iglesia Sector las Colines

Iglesia Sector las Colines



#### Iglesia Sector las Colines



#### b) Gimnasio Carlos Trupp

#### Gimnasio Carlos Trupp



#### c) Liceo Complejo Educacional Javiera Carrera

#### Liceo Complejo Educacional Javiera Carrera



#### Liceo Complejo Educacional Javiera Carrera







#### ANEXO N° 7 (CONTINUACIÓN) SOBRE EVENTUAL PROSELITISMO POLÍTICO 4.3. PAGINA WEB "LA CIUDAD QUE SOÑAMOS"

# d) Instituto Valle Central Instituto Valle Central Instituto Valle Central Great Children Harden La Courtal Street in Straked an instituto valle Central Great Children Harden La Courtal Street in Straked an instituto in instituto del programmento accusato finance in instituto più re general della programmento accusato più in 1900 etchi unite cinada di deministratori instituto in principale del la finanderimento accusato più in 1900 etchi unite cinada di deministratori instituto in principale del la finanderimento accusato più in 1900 etchi unite cinada di deministratori instituto in principale del la finanderimento accusato più in 1900 etchi unite cinada di deministratori in instituto in principale del la consistenza del la





- Miletration and the confedential
- Was codicione same traccomiscan describir, especialmenta a rec
   Massiver for spanishee dus free Clane pluma se virgan
- Legister to contract out in Committy
   Legister to contract out in contract of Contract
- s Maccatteradepartens



#### f) Centro de Salud Familiar Magisterio

Centro de Salud Familiar (Cesfam) Magisterio





Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloria Regional, en base a la http://www.laciudadquesoñamos.cl/.





## ANEXO N° 8 GASTOS POR CONSUMO DE TELEFONÍA MÓVIL

CONCEJAL	MONTO PLAN (\$)	PAGO ENERO (\$)	DIFERE- NCIA ENERO (\$)	PAGO FEBRERO (\$)	DIFERE- NCIA FEBRERO (\$)	PAGO MARZO (\$)	DIFERE- NCIA ~ MARZO (\$)	PAGO ABRIL (\$)	DIFERE- NCIA ABRIL (\$)	PAGO MAYO (\$)	DIFERE- NCIA MAYO (\$)	PAGO JUNIO (\$)	DIFERE- NCIA JUNIO (\$)	TOTAL DIFEREN- CIAS (\$)
Reinaldo Pellet Delgado	50.412		10 0	-	-			50.625	213	71.789	21.377	92.922	42.510	64.100
Carlos Acevedo Rodríguez	50.412	18.399	14-1	17.422		17.422	-	118.102	67.690	55.134	4.722	63.614	13.202	85.614
Marcelo Rojas García	50.412	47.492	E Hin	46.292		46.292		55.792	5.380	54.592	4.180	54.592	4.180	13.740
Sixto González Soto	50.412	41.492		41.492		41.492		49.792	1 = 12	49.792		58.092	7.680	7.680
Rodrigo Villagrán Gutiérrez	50.412				-	66.482	16.070	50.625	213	55.853	5.441	80.661	30.249	51,973
Ricardo Fernández Inostroza	50.412	93.150	42.738	21.572		62.412	12.000	49.937		49.792		49.792	.7-	54.738
-Julio Cheriff Pérez	50.412	38.503		33.482		50.851	439	68.231	17.819	49.792		58.092	7.680	25.938
Hernán Astaburuaga Inostroza	58.815	107.186	48.371	66.234	7.419	60.762	1.947	69.062	10.247	71.990	13.175	81.990	23.175	104.334
Elías Vistoso Urrutia	17.639	89.416	71.777	89.416	71.777	89.416	71.777	89.416	71.777	89.416	71.777	89.416	71.777	430.662
Manuel Yáñez Olave	17.639	42.412	24.773	42.412	24.773	42.412	24.773	42.412	24.773	42.412	24.773	42.412	24.773	148.638
TOTALES	3	478.050	187.659	358.322	103.969	477.541	127.006	643.994	. 198.112	590.562	145.445	671.583	225.226	987.417

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Secretario Municipal y el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.





## ANEXO N° 9 GASTO IMPROCEDENTE, QUE NO SE AJUSTAN A LOS FINES MUNICIPALES



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.





## ANEXO N° 10 DETALLE DE RENDICIÓN DEL CONSEJO EVANGÉLICO DE TALCA

FACTURA N°	TIPO DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	
9 ,	Factura electrónica	18-05-2016	5.700.000	Comercializadora Azarías Ltda.	Arriendo de equipos, audio e iluminación	
1 .	Factura electrónica	30-05-2016	380.800	Diseño Vero Ltda.	Poleras	
64	Boleta honorarios	29-05-2016	462.000	Josué Villalobos Sepúlveda	Por taller de batería, guitarra, piano, producción musical y bajo electrónico	
66	Boleta honorarios	24-05-2016	1.342.000	Josué Villalobos Sepúlveda	Artistas invitados a Cielo Abierto	
67	Boleta honorarios	25-05-2016	750.000	Josué Villalobos Sepúlveda	Producción a Cielo Abierto	
151	Factura electrónica	09-05-2016	2.500.000	Luis Cáceres Rodríguez	Arriendo de 3 pantallas led	
74	Boleta honorarios	12-05-2016	210.000	Juan Pablo Muñoz San Martin	Religioso para evento a Cielos Abierto	
115	Factura electrónica	11-05-2016	1.164.463	Comercial J Donoso Ltda.	Publicidad	
6	Factura	15-05-2016	800.000	Merardo Dávila Rivas	Arriendo de 3 soportes publicitarios 4x6 metros	
202	Factura	11-05-2016	3.510.000	Seguridad B y V Ltda.	Servicios de seguridad privada los días 5, 6 y 7	
. 3	Factura electrónica	09-05-2016	16.000.000	Corporación Municipal de Deportes de Talca	Arriendo gimnasio 4 días y terciado estructural	
22497	Factura electrónica	09-05-2016	. 124.950	Chilemaq Centro Spa	3 generadores 45kva	
5501	Boleta de venta	30-05-2016	225.000	Tomas Aburto Yáñez	10.000 volantes y flayers	
113046	Factura	11-05-2016	232.050	Impresora Gutenberg	37 afiches	
13	Factura electrónica	30-06-2016	476.000	Comercializadora Azarías Ltda.	Ingeniero producción técnica	
-	TOTAL GASTADO	10 -	33.877.263			
	TOTAL TRANSFERID	0	34.000.000	000		
-	DIFERENCIA		122.737			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Talca.



#### ANEXO N° 11 , ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 807, DE 2016.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de cuentas Capítulo III numerales 1.1 y 2.1	Pago de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas y gasto improcedente que no se ajustan a los fines municipales	El municipio deberá solicitar la restitución de \$661.017 y compensar el sobretiempo ejecutado, asimismo tendrá que reintegrar \$194.208, respectivamente, acreditando el ingreso efectivo, en un plazo no superior a treinta días hábiles.	C			
Examen de cuentas Capítulo III numerales 1.2 y 4	Aproximación de minutos para el de horas extraordinarias y desembolsos por concepto de uso telefonía celular	Proporcionar documentalmente el reintegro en arcas municipales por concepto de dineros pagados en exceso de \$13.848 y por los llamados internacionales de \$192.524, en un plazo de treinta días hábiles.	MC			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de control interno Capítulo I numerales 2 y 3 Examen de la materia auditada Capítulo II Numerales 1.1.4 2.3. Examen de cuentas Capítulo III numerales 1.3 y 1.4 letras a) y b	justificadas, información no publicada en el sistema de información de compras, Horas extraordinarias que no fueron efectuadas en su totalidad y horas	Remitir a este Organismo de Control copia del acto administrativo que afine cada proceso y el certificado de registro en SIAPER RE correspondiente, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	AC MC MC MC C C			
Examen de la materia auditada Capítulo II numerales 1.1.2	inexistentes,	Remitir el acto administrativo que cambia al investigador en un plazo de quince días hábiles.	MC MC			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO \ PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJÍDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SÙ DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la materia auditada Capítulo II numerales 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.6  Examen de cuentas Capítulo III numerales 1.3 y 1.4 letras a) y b)	Ausencias no justificadas de los funcionarios, ausencias de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias y falta de autorización por trabajos extraordinarios.  Horas extraordinarias que no fueron efectuadas en su totalidad y horas extraordinarias versus contrato de honorarios.	Arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de proporcionar la documentación respaldatoria que permita acreditar las jornadas de laborales y sobretiempo pagado; o en su defecto se solicite el reintegro del tema en cuestión, en un plazo de sesenta días hábiles.	MC MC C			
Examen de la materia auditada Capítulo II numerales 4.1 letras a) y c), 4.2 y 4.4	Sobre invitaciones, publicación en el diario, uso de redes sociales y difusión radial.	Remitir el acto administrativo que incoa el procedimiento disciplinario en un plazo no superior a quince días hábiles	000			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de control interno Capítulo I numeral 1	Manuales de procedimientos	Le corresponderá a la municipalidad aprobar mediante un acto administrativo el citado reglamento interno.	MC			
Aspectos de control interno Capítulo I numeral 4	Procedimientos disciplinarios	El municipio deberá finalizar los sumarios administrativos e investigaciones sumarias pendientes, en un plazo de sesenta días hábiles.	MC			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 3.2 letra a)	Bitácoras	La municipalidad de Talca instruirá un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las responsabilidades administrativas al funcionario Carlos Jara Celis, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de quince días hábiles, el acto administrativo.	MC			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de control interno Capítulo I numeral 8	Controles físicos de accesos	Informar las medidas tendientes a fortalecer los resguardos de seguridad a la sala de servidores computacionales.	· AC		*	
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 1.1	Trabajo y horas extraordinarias.	Formalizar mediante la emisión del acto administrativo la utilización del mecanismo de asistencia de los señores Raúl Veliz Bravo, Carlos Medel Vera, Christian Ramírez Quilodrán y Luis González García, remitiendo dicho decreto a esta Sede de Control.	MC			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 1.2.1	Extemporaneidad en la formalización de actos administrativos	La entidad edilicia tendrá que acreditar documentadamente. la ejecución de la capacitación.	MC			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFÓRME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 1.2.3	Falta de especificidad en labores pactadas	La autoridad comunal deberá modificar las labores a realizar, de los servidores, Andrés Maureira Maureira y Claudia Rojas Rossi.	МС			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 2	Publicación del reglamento de compras	Acreditar correctamente la publicación del reglamento adquisiciones municipales en el sitio web destinado para ello, en un plazo de sesenta días hábiles.	MC			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 3.1	Vehículos no habidos en visita a terreno.	Acreditar la existencia de los vehículos municipales objetados y remitir la documentación que dé cuenta de la ausencia en el día de la visita a terreno.	С			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 3.3	Existencia de hoja de vida.	Implementar las hojas de vida de cada automóvil municipal.	MC .			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 3.8	Circulación de vehículos municipales sin autorización	Remitir la documentación que da cuenta del destino de los vehículos para los días individualizados en el informe.	MC			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 6	Disco fiscal	Arbitrar las acciones tendientes para que la flota cuente con los respectivos logos.	MC			
Examen de la materia auditada Capítulo II numeral 3.9	Faltas de investigación por siniestros	Informar sobre el hecho el accidente automovilístico del vehículo placa patente DSHJ-92, en un plazo de sesenta días hábiles.	rc .			
Examen de cuentas Capítulo III numeral 3 letras a), b), c), d), e),f) y g)	Transferencias corrientes al sector privado y/o público	La Dirección de Control Interno deberá examinar la subvención otorgada al Consejo Evangélico de Talca, con el objeto de verificar la correcta utilización y rendición de los recursos.	C.			



www.contraloria.cl